

231

C2j217  
Exp. 224

CII

28-02-1826

J101



2<sup>a</sup> Sala

342

"A"

60

a

Trabel Angulo

Vida de D<sup>n</sup> Ramon Gomales

con el Asado

Sobre el pago de su Dote

CST-CIL

LEG: 16

DOC: 14

FOL: 93 + carátula

no  
en g -

D<sup>r</sup> Fuente

CATA 16

Exp. 232

Folios: 93



Wm. E. Smith

May 11, 1859

Wm. E. Smith

Dr. J. H. Smith

Wm. E. Smith

May 11





Dos reales

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
NTE Y UNO.

Perú independiente para los años  
de 1824 y 1825. 4°

S. Mera de Sequestros.

D. Nario Barragan ante V. con su mayor respeto  
parece, y dice: Que una casa propia esta en la calle de S. to  
Domingo se dio en arrendamiento a D. Plamon Garcia Espa-  
ñol, el q. en el dia se halla en el Castillo: como quiera q. el su-  
plicante esta careciendo de los arrendamientos de ella, ni pue-  
de disponer cosa alguna, ocurre a V. a efecto de q. se sirva  
mandarla abrir, y q. se le entregue, y si en lo interior hu-  
biese algo de valor se le satisfaga de su importe la cantidad de  
noventa p. q. le adeuda el arrendatario Garcia de nueve  
meses a razon de diez p. q. por lo que =

A V. pide y replica se sirva proveer y mandar segun solicita en  
la conclusion de este recurso, firmando la verdad de su relato,  
y p. ello certifica L. Nario Barragan

Lima y En. 27 de 1825

Procedase a la apertura de la casa q. se men-  
ciona, tomese una puntual razon de los trastos  
q. en ella se encuentran, entreguese de ellos el de-  
posit. de este Juag. procurando extraerlos a  
la mayor brevedad a efecto de dejar desocupada  
y expedita la propiedad q. se reclama, todo  
con intervenc. del q. representa p. q. de man.



De lo q. convenga a su D<sup>no</sup>, y c<sup>ta</sup> del S. A<sup>to</sup>. P<sup>ro</sup>ca

Quinto

Amor

Mamuel Saez

En Lima y Febrero Dos de mil ochocientos veinte,  
y cinco cite como se previene en el auto de  
la buelta al S.<sup>ro</sup> D. D. Lorenzo Soria Regidor y  
Agente Fiscal de S. de J. feo—

Quinto

Quinto

En Lima y Febrero siete de mil ochocientos  
veinte y cinco. En cumplimiento de lo mandado  
en el auto anterior. El comisionado D. Jose Sanchez,  
en union del Depositario de secuestros D. Atanuel  
de Leon, con asistencia de D.<sup>n</sup> Hilario Barragan  
y p.<sup>re</sup> ante mi secuestro los muebles pertenecien-  
tes al Espanol Emigrado D.<sup>n</sup> Ramon Garcia, q.  
se hallaban en la casita Numero del—  
Baño primero Cuart<sup>o</sup> p<sup>ri</sup>mo cuyo Inventario se ve-  
rifico en la forma y manera siguiente—

Un Paño Chico de Sala

Una mesita vieja pequena.

Una Sofacito antiguo forrado en badana ama-  
rilla—

Dos sillas viejas de vaqueta

Dos Obispos

Dos Pinconeras Chicas con lo siguiente



Veinte y cinco platos para Comer

2

Ocho idem Chiquitos.

Don taras blancas

Seis taritas de Pedernales.

Don pomitos.

Veinte y un platos medianos de comer con filete  
verde y asul, grandes y pequeños

Un vaso para agua

Don taritas blancas para idem

Un Pouho viejo blanco

Don Porcelanas de lora blancas,

Don Vinetas de cristal, desmanadas.

Cinco pomitos de diferentes tamaño

Cuatro taritas de lora para cald

Una pipa vieja corriente

Tres vasitos chicos

Una petaca con vertidos viejos.

### Quadra

Un catre viejo con un colchon

Una mesita redonda antigua

Una papetera vieja

Un Santo Cristo pequeño

Un Cubo con aros de fierro viejo.

Una silla vieja

En un cuarto interior.

Una Escalera con diez pasos

Un armario viejo

Una Casa vieja con Papeles que dice el referido

Barraغان son de su pertenencia

Una Pilita de Cristal.





Don reales.  
**SELLO TERCERO DOS REALES AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
INTE Y UNO.**

Perú independiente para los Años  
de 1824 y 1825. 4º y 5º

Don piezas de Lora, dos salcunas, dos pla-  
tos, y un jarro blancos  
Quince libros sueltos de Pasta, y pergamino  
de diferentes volumenes.

Con lo que y por no haber mas muebles  
ni trastos D. Urubentarian se conduyó  
con diligencia y de los aqui concuiddos  
se dio p.º entregado el depositario D.  
Manuel de Leon, a su satisfaccion  
p.º responder p.º ellos siempre que se le  
mande p.º este Jurgado, o p.º otro Jue-  
competente, vasso de la obligacion D. ha-  
de todos sus bienes habidos y p.º haber  
en toda forma. Y firmaron D.º  
Comisionado juntamente D. D. Ma-  
rio Barragan my fee.

José Sanchez Manuel de Leon Amemi

Manuel Suarez



Nº 101

Nº Corre unido al Nº 84 =

2.1

Exped. sobre el Suicidio de un Casor  
de pienovieso perteneciente al Emi-  
grad D. Ramon - Garcia -



1811

Received of  
the Treasurer of the  
City of New York

the sum of  
Twenty Dollars  
for Rent of



Tuzgado de Securos -

3

Lima, y En.º 29. de 1825 -

Teniendo noticia este Tuzgado de  
q.<sup>e</sup> en una Cochena en q.<sup>e</sup> hay vigarreria,  
o encomenderia al frente casi del Cuar-  
tel de Desamparados, de baxo de los balcon-  
es del Palacio, al pie del mostrador,  
hay enterrada una botijuela con alhajas,  
onzas de oro, plata amonedada, y otros  
artículos, q.<sup>e</sup> pertenecen a Emigrados a la  
Plaza del Callao, procedase a su solicitud  
inmediatam.<sup>te</sup>, y encontrandose, tomese  
nueva de cuanto se encuentre, entregue-  
se de ello el Deposit.<sup>o</sup> de este Tuzgado,  
y citese previam.<sup>te</sup> al S.<sup>o</sup> Ag.<sup>o</sup> fiscal -

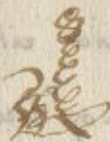
Fuente

Ante mi

Manuel Ugaz



En Lima y Enero veinte y cinco de  
mil ochocientos veinte y cinco años.  
el auto de la buelta al Sr. Respon y ffe.  
Incal d. d. Lorenzo Lora, en su persona doy fe





En Lima y febrero diez de mil ochocien-  
tos veinte y cinco. En cumplim<sup>to</sup> de lo  
mandado en el auto de la buelta, El Co-  
misionado D. Jose Sanchez en union del  
Depositario D. Manuel de Leon, proce-  
dió p<sup>r</sup> ante mi a derrocar la tienda  
q<sup>e</sup> estaba cerrada situada enfrente del  
Cuartel de los Deramparamos perteneci-  
ente al Emigrado al Castillo D<sup>r</sup>. Ma-  
rron Garcia, y se derribó con  
toda ella de piezo iriso, y en acceso-  
ria q<sup>e</sup> tiene comunicacion p<sup>r</sup> la primera  
q<sup>e</sup> estaba vacia, y se registró una y otra  
p<sup>r</sup> el suelo, y no se encontró citio sospe-  
choso de que hubiere enterrado al-



Bat



1

2

3



habilitado. jurada por el Rey la Constitucion en 9 de Mayo de 1820



En quartillo.

SETELO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Valga para el Piquete de 1820 y 1821

gimo, Inmediatamente se llamó a un Perito Casero de fierro viejo inmediato nombrado D. Juan Manuel Rodriguez y precedido el finamto de estilo, aprecio y tasó tod el fierro viejo, q. se contenia en la tienda, en la cantidad de cien pesos, segun su real saber y entender, sin agravio de partes, con lo q. se concluyó esta diligencia. D. firmaron los comisionados y el Perito de que doy fe.

José Sanchez Manuel de Leon Juan Man. Rodriguez

Anexo

Manuel Suarez

Lima, y Mayo 11. de 1821.

Vista al Ag. Fiscal

Quenta

Anexo  
Manuel Suarez



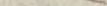
76  
C

Visto este expediente, y lo q.<sup>o</sup> dictamina el Ag.<sup>te</sup> Fiscal, se declara, q.<sup>o</sup> los bienes secuestrados, como pertenencia del emigrado a la Plaza del Callao D. Ramon Garcia y todos aquellos, q.<sup>o</sup> como suyos se descubriesen en lo sucesivo, son, y pertenecen a la Republica del Peru en cuya virtud el Estado podra disponer de ellos del modo q.<sup>o</sup> lo tenga p.<sup>o</sup> conveniente— Y para que esta declarat.<sup>a</sup> al Sup.<sup>o</sup> Gob.<sup>no</sup>, a los S.S. Administradores del Tesoro, y al Ag.<sup>te</sup> Fiscal—

Twente

*Amem*

Wm. L. Sweeney



En Lima y Mayo veinte y uno de mayo ochocientos  
treinta y cinco. Yo el Sr. Dn. Juan de Dios de la Cruz  
al Jefe de la Armada Navarrete Agte. Fiscal  
de esta Corte Doy fe —

Swartz

Ends



5  
dia hñe presentar el referido auto alor <sup>ven. de</sup>  
mimintados en el Koro publico, Day fee  
Cawray Baeof

Recivimos nos  
dños tanta una  
fosa prop. te al  
adp. Jun. 16/329


Sanchez 

Simas y Septiembre 6 de 1745

A fin de dar cumplimiento en todas sus partes al  
articulo 1.º del Sup. no. decreto de 14 de Mayo p.º in-  
ter. en la Jaieta de Gob. no 113. Provedase a la  
brevedad posible a la tencion de los bienes a q. se  
refiere este exped. te verificandose esta p.º uno de los  
peritos del Jurg.º y Jua. pare a uno de los 2.º Conta-  
dores nombrados por el Sup. no. Gob. no pa el efecto de  
q. haga la vidua de qualquiera gravamen que  
tengan dños bienes segun el exped. te a fin de q.  
se repa el liquido remitido a favor del Estado.

Fernandez

Amemi



En Simas y Sept. diez de mil ochocientos veintinueve  
Dñe caben el auto q. antea de ad. Manuel Antonio Bor-  
ra, quien des. que aceptaba y acepto el cargo de la  
raon. y furo por Dios N.º. y una Señal de la Cruz





Un quartillo

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Veiga para el Biemo de 1822

de usar bien y fielmente de el sin engañar de parte, y lo  
firmo de que soy fee.

Man. Ant.

Porra

Suma

En Lima y Sept. de mil ochocientos veintidós, en cum-  
plimiento del mandado en el auto de la real D. Manuel An-  
tonio Porra, Vento nombrado, precedio ala taxacion de los bienes ac-  
tuales al enuigrado D. Ramon Garcia q se encontraron en la ca-  
sa de D. Maria Pascayan, cuya taxacion selhis en la forma cu-  
ya se sigue.

|                                                 |           |
|-------------------------------------------------|-----------|
| Un Parol chico en cuatro pios                   | 400 h. o. |
| Una Merita vieja antigua en . . .               | 00 h. o.  |
| Un Saca viejo forrado en badana amañilla        | 006 - o.  |
| Dos sillas viejas de baqueta en . . .           | 001 - h.  |
| Dos Obrautes incompletos en . . .               | 013 - o.  |
| Dos Reunionas chicas de tabla de Huile en . . . | 013 - o.  |
| Veintidós Platos de pedernal blanco en . . .    | 002 - o.  |
| Ocho d. chicos en un plato . . .                | 001 - o.  |
| Dos Jaras blancas de w. en . . .                | 001 - o.  |
| Seis Jaritas de pedernal en . . .               | 001 - o.  |
| Dos Ponchos en . . .                            | 000 - 3.  |
| Veintidós Platos de filete verde y aulon . . .  | 003 - o.  |
| Un Vaso p. agua en . . .                        | 000 - h.  |
| Dos tastos de pedernal en . . .                 | 000 - h.  |
| Un Poncho blanco roto sin precio . . .          | 000 - o.  |
| Dos Sorculanas blancas de pedernal en . . .     | 001 - h.  |
| Dos Linnetas de cristal en . . .                | 001 - h.  |
| Cinco Ponchos a 2 p. cada uno . . .             | 001 - 3.  |
| Cuatro Jaritas p. caldo a id . . .              | 001 - o.  |
| Una pipa vieja de agua en . . .                 | 000 - h.  |
| Tres vacitos chicos en . . .                    | 000 - h.  |
| Una Petaca con ropa vieja inuivible . . .       | 001 - o.  |
| Suma y para al frente                           | 056 - 1.  |





Un <sup>quartillo</sup>.

**SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:**  
**DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE**  
**VEINTE Y UNO.**

Perú independiente para los Años  
 de 1824 y 1825. 4° y 5°

Valga para el Bienio de 1825. y 1826.

|                                                                |        |
|----------------------------------------------------------------|--------|
| Suma del frente.....                                           | 096-1. |
| Un Carbon y latre vieso en.....                                | 016-0. |
| Una Altesita chiquita redonda amigada en.....                  | 001-1. |
| Una Capileza viesa de dos cuerpos de en.....                   | 010-0. |
| Un Santo Christo chico de yew en.....                          | 002-0. |
| Un Cubo vieso sin.....                                         | 000-0. |
| Una Vella viesa en.....                                        | 000-1. |
| Una Escalera viesa con diez parras.....                        | 003-0. |
| Un Almaris o medio Escapazate vieso en.....                    | 002-0. |
| Una casa viesa con papales pertenecientes a Bar-<br>ragan..... | 000-0. |
| Peros.....                                                     | 097-1  |

Por lo que las cuale/partida suman y montan la cantidad de  
 noventa y tres pesos, un real, cuya cantidad dijo haber hecho  
 aun leal saber y entender sin agravio de parte en virtud  
 del juramento de Honesto, y lo firmo, de que doy fee

*Man. Am. O.*

*Amami*  
*Manuel Suarez*

Pagado por don. J. parte  
 del Estado. Lima y del 26  
 de 1825

*C. Suarez*



ESTADO QUARTO: UN QUARTILLO  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y CINCO Y UNO

Por el independiente para los Años  
de 1824 y 1825 4° y 5°

Valga para el Bando de 1825 y 1826

Unos de los que se han de pagar  
por el independiente para los Años  
de 1824 y 1825 4° y 5°

000.0  
000.0

Unos de los que se han de pagar  
por el independiente para los Años  
de 1824 y 1825 4° y 5°

Unos de los que se han de pagar  
por el independiente para los Años  
de 1824 y 1825 4° y 5°

Unos de los que se han de pagar  
por el independiente para los Años  
de 1824 y 1825 4° y 5°

Unos de los que se han de pagar  
por el independiente para los Años  
de 1824 y 1825 4° y 5°



Expediente sobre Henerao de  
um Escravo de D. Ramon Garcia

11



de l'interieur.

« *apenas el a vuna languide en el*  
*me encaminé como juda a casar* »

19

« *me encaminé como juda a casar* »

« *me encaminé como juda a casar* »

« *me encaminé como juda a casar* »

« *me encaminé como juda a casar* »

« *me encaminé como juda a casar* »

« *me encaminé como juda a casar* »

« *me encaminé como juda a casar* »

« *me encaminé como juda a casar* »

« *me encaminé como juda a casar* »

« *me encaminé como juda a casar* »

« *me encaminé como juda a casar* »

« *me encaminé como juda a casar* »





REPUBLICA PERUANA  
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE  
1825. Y 1826.

Exmo. Señor.

Deseo que no se moleste ni perturbe al replicante por parte de D. Ramon Garcia, y que en caso preciso se le reciba la inform.<sup>n</sup> sumaria mi desgracia á la duracion, y cruel condicion que oprece sobre los de la Esclavitud, he desempeñado mis deberes, con echos deducidos en el la mayor fidelidad á satisfaccion de mi Amo cuerpo de este, y con D.<sup>n</sup> Ramon Garcia, el q.<sup>e</sup> con notable abuso de haber sido obligado p.<sup>r</sup> en mi docilidad, y lo q.<sup>e</sup> es mas, valiendose de la fuerza en Varon del dominio q.<sup>e</sup> tenia en mi, trato de llevarme de esta capital, á las fortalezas de la Independ.<sup>a</sup>, como en efecto lo realizo quando empuje á esta parte, con el obstinado Rodil; acuyo servicio, se havia consagrado Garcia Ciegamente, como es publico y notorio en esta capital Desde el momento en q.<sup>e</sup> me vi en el Puerto del Callao, continúe mis servicios con el mismo anhelo con q.<sup>e</sup> estava acostumbrado, baxos que q.<sup>e</sup> el mucho trabajo, á q.<sup>e</sup> me havia contraido, enferme gravemente y desde este fatal instante, me abandonó enteramente el espirado mi amo D.<sup>n</sup> Ramon, el q.<sup>e</sup> sin esperanza alguna de q.<sup>e</sup> yo viviere, no solamente me priva de los auxilios q.<sup>e</sup> debia prestarme



N  
Es un principio de humanidad, si no tamb, q.  
es lo mas horrible y escandaloso, me arrojó a la  
Casa, diciendome que todo negro era Patriota  
y que me dirigiera a Lima a unirme con  
los insurgentes.

Enviado. Un procedim. tan ateo  
y apenas el alma languidece en q. me ven  
me encaminé como pude a la capital de  
Lima, q. el mes de feb. del año proximo pa.  
y q. la caritativa asistencia q. me dispensó una  
pobre Señora, q. q. su piadosa oficiosidad, me  
ha servido en mis enfermedades. Un angel  
tutelador, restableci mi salud alor muerre muerre.  
de enfermedad, de la q. aun todavia no me halla  
enteramente sano, como me refiero al reconocer  
que podrá practicar en caso necesario. En esta  
circunstancia, apenas ha llegado Garcia a esta  
Capital de Lima, en virtud de las ultimas ca-  
pitalaciones, quando, sin consideras. a las ca-  
nas q. he adquirido en el servicio, y mas que  
todo olvidandome de la immonia, con que  
me dispuso a desahogar. q. terminare mis dias  
entre brazos de la muerte, pretendi esclavizar  
me de nuevo, sin malicia. q. su enorme ar-  
bitrariedad, ni mas motivo, q. mi notoria in-  
firmitad. Mas para evitar los males q. me  
amenazan, y q. son conseq. de la esclavitud, exp-  
tamente q. parte de un amo, q. por ver-  
natural ferocidad, propia de un leopardo de-  
pasa las veces en un feroz; causo a la di-  
putada autoridad de J. E. a fin de que  
se vigie mantenga, que el expresado D. Ramon  
Garcia, no me perturbe, ni moleste en modo



pido y sup. que habiendome G. presentado  
 con el ma. Rendim. to y en atencion a quanto  
 Vtro exp. to se digne mandar, q. el D. Ramon  
 Garcia, se abstenga de molestarne, bajo el  
 ningun titulo ni pretexto, segun y como tengo  
 pedido en el cuerpo de este, que reproduco  
 G. conclusion. Es gracia la q. solicito.  
 y espero alcanzar de la Suprema benigni-  
 dad de V. Ex. a

Luna Feb: 28 at 1826.

Por recibidos con el sup.<sup>m</sup> Dec. y en aten-  
cion a la Solicitud aludida y lo ex-  
puesto en la apuntamiento en la Plama de  
Callao; Vista de lo que fuere Fiscal.

*Comenades H*

Turned

Feb. de Henric

Emo Pub Co

Endhodia hinc sabetur tunc ant<sup>or</sup>





# REPUBLICA PERUANA

SELLO. CUARTO PARA LOS AÑOS DE  
1825. Y 1826.

*Don D. Juan Pizarro Navarrete*  
*Don D. Juan Pizarro Navarrete*

*Don D. Juan Pizarro Navarrete*  
*Don D. Juan Pizarro Navarrete*

El Agente Fiscal para la cobranza de Domingo Garcia  
reclamo de D. Juan Pizarro Navarrete en la plaza del callao  
dice: Que Dho reclamo como agente fiscal del callao a tipo  
la capitulacion de esta ciudad conforme a la Ley de 2.  
Marzo y la Dto. esta de D. Juan Pizarro Navarrete. En esta  
virtud el Jefe de la Dto. debe disponer el embargo de  
Dho reclamo y mandarlo a la Dto. en seguridad para q' se libere  
la provida final q' corresponda a los bienes de Garcia con respec  
to a ser un emigrado. Asi pida V. para este reclamo al Jefe  
gado Republicano, o a terminarse. Dto. de la Dto. de Justicia. Lima y Julio  
28. a 1826.

*Navarrete*  
*Lima y Julio 6 de 1826*

Parere este p. ed. al Juzgado de Rec  
estas como propone el Dto. fiscal, q'  
mandole el oficio de Jefe.

*Comendador*  
*Don D. Juan Pizarro Navarrete*



Republica Peruana

Insd. a Dno

Lima m. 7. de 1826.

Al S. Nro. Representante D. D. Lorenzo Soiza

Adjunto al U. S. el recurso en Domingo  
Garcia de la causa Nroa Esclavo <sup>de</sup> Ramon  
Garcia, Espanol que enrioso alas Forta-  
lesas del Callao, alar que se lo llebo for-  
zosamente, y por haber infernado lo boro.  
con cuyo motivo se vino a esta Ciudad, y por  
lo tanto reclama su libertad, p. q. U. S. en  
virtud de lo solicitado por el Atente Fiscal  
determine lo que estime en Justicia.

Dis. que al U. S.  
Man Antonio  
Calderon de la Cruz

Lima y Mayo 20. de 1826.

En virtud de esta nota con el recurso a q. se refie-  
re: se sustare el esclavo a q. se refiere, y entregue  
al depositario Manuel Leon: notificandose al Amo q.  
entregue en el acto de la diligencia el titulo de dominio q.  
dize alhavi en repotes

Man Antonio

[Signature]

Man Antonio

[Signature]



Simas y Maas veinte y uno mil ochocientos  
veinte y seis liras para el auto de la buelta  
ad. Ramon Garcia, quien en el auto es  
vicio la buelta al Dominio de esclavo que  
es a su legítima mujer D. Isabel Argueta  
Doy fee

Ramon Garcia

Maas

Secuestro de un  
Esclavo

En Simas y Maas veinte y uno mil ochocientos  
veinte y seis liras. En cumplimiento de lo mandado en  
el auto de la buelta; el Comisionado D. José Sanchez  
D. ante mi Secuestro el esclavo Domingo, Garcia, que  
cam al español D. Ramon Garcia, emigrado al Continente  
del Callao; y en su consecuencia, se le entregó al Depo  
D. Maas y Leon, quien se obliga a tenerlo a disposicio  
de los S. S. Administradores del Tesoro Publico. Con lo q  
al se condujo para el fin de q. fuese el Comisionado fun  
mente con el depo. D. q. doy fee

José Sanchez

Manuel de Leon

Atestado

Manuel Suarez

Simas y Maas 1<sup>o</sup> de 1826

Visto lo obrado con la voluta e pida p.  
el emigrado D. Ramon Garcia; y respecto a q.  
ay antecedentes relativos al mismo, unase to  
do, y en testado: Vista al Reg. Real

Manuel Suarez

Manuel Suarez



El A<sup>to</sup> Fiscal en vista de este Exped<sup>te</sup> dice: Que  
 si V. f. fuere verificado podrá mandar q<sup>e</sup> se tase al esclavo  
 Domingo Garcia p.<sup>a</sup> q<sup>e</sup> se proceda a su venta y a la  
 de los demás bienes del Español emigrado D. Ramon  
 Garcia, y su producido entre en el Tesoro Publico, res-  
 pecto a estar declarados como pertenecientes al Estado  
 en auto de 16 de Mayo de 1825 q<sup>e</sup> se resp<sup>ta</sup> a f<sup>ta</sup>.

Lima y Sep<sup>bre</sup> 4 de 1826 =

Alcarrara

Lima y Sep<sup>bre</sup> 7 de 1826.

Visto con lo expuesto p.<sup>a</sup> el A<sup>to</sup> Fiscal: tasen  
 el esclavo Domingo Garcia, nombrandose p.<sup>a</sup> Puerto a  
 D.<sup>o</sup> Manuel Pizarro y acordada q<sup>e</sup> sea la tasacion;  
 pasado este expediente a los H. Administradores del  
 Tesoro Publico, p.<sup>a</sup> la venta tanto del citado esclavo,  
 como de los bienes confiscados y q<sup>e</sup> se hallan apurados.

Lima

Atentamente

Manuel Pizarro

Se desconocieron las personas q<sup>e</sup> seguian omne y  
 doce, y continian con voluntad al esclavo Do-  
 mingo p.<sup>a</sup> entregarsen al comprador al q<sup>e</sup> le  
 fue el Sr. D. Miguel Gaspar a la Fuente y  
 Pacheco, cuya Es.<sup>a</sup> a venta se otorgo  
 Torvel Angulo ante mi en 27 de Jun.<sup>o</sup> de 1824

Quarey



10  
W. H. L.

It is the duty of every citizen to be  
in the service of his country  
to the best of his ability  
and to the satisfaction of his  
superior officers  
and to the honor of his  
country.

W. H. L.

18th Nov. 1878

It is the duty of every citizen to be  
in the service of his country  
to the best of his ability  
and to the satisfaction of his  
superior officers  
and to the honor of his  
country.

W. H. L.

W. H. L.

It is the duty of every citizen to be  
in the service of his country  
to the best of his ability  
and to the satisfaction of his  
superior officers  
and to the honor of his  
country.

W. H. L.



Expediente

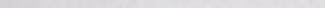
10.1

En presencia de Isabel Angulo ve. q. se le oíó  
van enoj Isidro y Attila suetados en el Callao como  
propiedad de su marido D. Ramon Garcia.



James

The number of White Storks at present  
 was very small. The country was still very  
 dry and the water in the ponds was very low.







13

Dos reales  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**  
**1825. Y 1826.**

Exm.<sup>o</sup> Gov

Presencia la Carta do  
tal como foven Guor  
tano en esta Aud. de  
clama en virtud de ella  
la posesion q.<sup>e</sup> tiene en  
el Calle. y q.<sup>e</sup> se le ha  
requestrado p.<sup>r</sup> haverle  
reido ter el dominio  
en su marido Ramon  
Garcia. y pide q.<sup>e</sup> se  
le devuelva —

Lima otarro 2/826  
Informe la Comision  
de hacienda en el Calle. puesto p.<sup>r</sup> los mismos J.<sup>s</sup>.

*Lima*  
*2/826*

D. Davel Angulo legitima Expora  
el Español Ramon Garcia Vering el Cal  
las. Reverentem.<sup>te</sup> hago presente a V.E.: Que ha  
viendo visto en la Gaceta Ministerial el abito  
hecho al publico para la venta de Barracas  
y posesion pertenecientes a Espanols en Dho  
Puerto, halla estar inclusa la 7.<sup>a</sup> en mi do  
minio, concordando con pertenecerle a Dho mi  
nido; Con este motivo Ocurri a los J.<sup>s</sup>.  
en la Comision de Hacienda, con el recurso  
y con el debido respeto acompaño a V.E. y  
en merito al decreto de 27. del g.<sup>o</sup> Espiro  
y hacienda en el Calle. puesto p.<sup>r</sup> los mismos J.<sup>s</sup>. Ocurro a la  
notoria piedad y justificacion de V.E. segun  
va alcanzado p.<sup>r</sup> gracia y p.<sup>r</sup> justicia de la  
g.<sup>e</sup> solicitada.

Presento a V.E. la Carta Dotal  
privilegiada q.<sup>e</sup> ampara mi Dño, y hace jus  
to, arreglado y legal mi Reclamo, y de du  
ciendole en este autentico docum.<sup>to</sup> la pre  
ferencia q.<sup>e</sup> tengo indisputable a la cano.  
en mi dote. y ganancialy haviendo en el



matrimonio, es por consecuencia, g.<sup>a</sup> la por  
legustre de pertenecer a mi dominio p.<sup>a</sup> ella  
compro con mi dinero, y es el unico cau  
g.<sup>a</sup> hay, y ha sonado ter er mi marido,  
Yo p.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup> soy una for  
guerrera, tan recomendable por esta ca  
a U.E. guen dione er su proteccion, f  
g.<sup>a</sup> en favor U.E. en mi Padre aqui  
es una obligacion preterea esperar, y sosten  
mis dñs. Nari al mundo desolacion, por g.<sup>a</sup>  
la suerte me privo erl mas dulce vien erl  
hombre, y liquiendo el mismo ord.<sup>n</sup> er poe  
fortune me lique en matrimonio con un  
Español, yo no podia preveer lo futuro  
ni a mis alcansy a estado enmendar su  
condueta. Yo he tenido g.<sup>a</sup> sufrir su suer  
como una muger honrada, y desamparada  
tener otro abrigo, otro pariente, ni otro apo  
hino el er un hombre a quien me entregu  
al salir er la clausura, pero en medio erl  
do, he sabido guardar una condueta admi  
rable en mi condueta politica, lo g.<sup>a</sup> me at  
bo a Oreguer a U.E. y prover hasta la  
evidencia er un modo satisfactorio. Ofre  
siendole a mi suerte en medio er una es  
labonada terie er Erabafy g.<sup>a</sup> he padecido  
aray, y desp.<sup>a</sup> erl encierro erl Callao, el



Martinez en tener q<sup>e</sup> sofocar mis sentimientos  
 entoy por el honor. y religiosa oblig<sup>n</sup> al  
 Matrimonio.

Privada es la pequeña posesion q<sup>e</sup>  
 declamo, uno, y unico Capital, q<sup>e</sup> medere toy  
 tener, havia venido io a ser la q<sup>e</sup> resiva  
 de mi madre p<sup>r</sup> la delinquencia de mi madre  
 El modo de ir al matrimonio, puede descompa-  
 rarme. y en todo caso mi suerte es  
 esta, como lo esta en el dia a tanta mi-  
 seria q<sup>e</sup> no tengo ni adonde albergarme; por  
 otra parte la gracia q<sup>e</sup> declamo es solo por-  
 zonal a mi persona. y si no tengo familia  
 como heira lo presente, desp<sup>s</sup> de mis dias ha-  
 de pasar a la obra pia, y p<sup>r</sup> consiguiendo  
 a otra infeliz como yo — En esty terminy

A. V. E. Rendiend<sup>te</sup> suplico q<sup>e</sup> hauyendo en  
 la Consideracion las razones q<sup>e</sup> expongo  
 con el docum<sup>to</sup> q<sup>e</sup> presento, se sirva la  
 pud. V. E. declarar p<sup>r</sup> liwy la po-  
 sersion q<sup>e</sup> declamo. y en su virtud. man-  
 dar q<sup>e</sup> se le sean devuelto sin costo ni  
 crecto alguno. Asi lo espero en la inoe-  
 ond. de V. E. E. pro por

Nabel Angulo





REPUBLICA PERUANA  
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825 Y 1826

*Exmo. Sr.*

*Don Mariano P. de 1826 es propia de su marido el Espuñol D. Ramon  
Ocurra al ver de Gaxia notiendo a la plaza del Callao, donde  
seuacero para que obre ha pexmanenidb hasta su xendicion. Por en  
en justicia*

*La finca q. se reclama p. D. G. Trabel Angulo  
es q. la comicion seuacero la referida finca  
conformandose con el art. 12 de la capitula.  
2da. e instrucion. q. ha recibido. El ex.  
paeado Gaxia no tiene hijos en su Experi.  
y el reintegro q. esta solicita de 20 mil  
pesos de dote q. recivio el marido, es un  
punto q. ni ha de vide embadancia por  
cedim. de la Comis. ni a esta se corresponde  
resolverlo, sino a S. E. el Consejo de Gov. Con.  
exp. queda exacuado el informe paxerem  
en el Sup. no. 2do. de 2 del 2. nige. Lima*

*Munro 21 de 1826-*

*Ignacio Carriz  
de Torallos*

*Fran Ag. Ag.*





Dos reales  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**  
**1825 Y 1826**

M de

El S. de la Com. de Hac.

D. Isabel Angulo: Esposa del D. Ramon  
 Taxcia: Vecino del Callao ante V. S. J. pare-  
 ce, y digo, q. con notable sentim<sup>to</sup>, y sin la me-  
 nor noticia del Cas. Vco estampada p. la venta  
 en el articulo oficial de la Gaceta de Do<sup>to</sup> la peque-  
 ña posesion q. tengo en dho. Pto<sup>to</sup> propia de mi dho.  
 Esposo, ala verdad Señores, quando el Secretario  
 de la Comision hizo el Padron, o Malgosi de las  
 viviendas, y Barracas de aquel Puerto, me ha-  
 llaba yo en Lima, y p. eso se aborronio mi Ma-  
 xido, pero esto no tiene mas dominio ni propie-  
 dad en mi finca, que la que le da el dho. Ma-  
 trimonio en los dias de mi vida, pues como es co-  
 mune, y notorio, quando me case, llebe el Do.  
 de mil pesos en plata, como todas las Niñas  
 Huertanas Educanda, q. son de esta Ciudad, con  
 el compre las habitaciones, que se dicen de D.  
 Ramon Taxcia, esto es tan publico, y notorio  
 como que hace tan poco tiempo que todo el  
 publico esta instruido de la verdad, asi con-  
 se que mi Esposo no trajo al matrimonio



may bienes que la Industria, y trabajo  
como puer. Señores seme despoja de la unio.  
Carta Dotal, con q. la piedad, y beneficencia  
de establecimiento, aque pertenecio me fa-  
rece? como de a sufrir un Mal que no ha  
estado en mi arbitrio el poderlo evitar.  
Si la ley, y la naturaleza me obliga a vi-  
vir en paz con mi Esposo, i habre delinquido  
p. a ser comprendida en la pena de los Ca-  
pitulados para perder mi Dote? i como po-  
dre sustentur, y fomentar los frutos que  
nos vengam de nuestro Matrimonio? No Se-  
ñores esbero q. V. S. S. bien informado  
de la verdad q. expongo, tendran la justifi-  
cacion de hacerlo presente al supremo, y  
benefico Gobierno de la Patria, p. q. se digne  
amparar a una infeliz huera q. se aco-  
ge a sus piedad, si las merece mi honrra-  
de, y cumplim. to de mis mas sagrada  
obligaciones. En esta virtud.

A. E. S. S. pido y suplico se sirba hacer el Infor-  
me conben. al Supr. mo Gob. no implorando la  
justificacion, y amparo de sus beneficas inter-  
ciones, como lo espero de su notoria cquidad.

Nobel Augusto



Lima y Febro. 27. año 26.

REPUBLICA PERUANA

Habiendo dado esta Comision cuenta  
al Supremo Gobierno con el secuen-  
cia de las Camaras Excediendo a conveniencia  
y las instrucciones de S. E. Omita esta  
parte a su Sup.<sup>ma</sup> Autoridad, a q.<sup>ra</sup>  
toca resolver sobre los derechos que  
reclama, y q.<sup>os</sup> no deben ser perjudicados  
p.<sup>or</sup> la conduccion politica del marido

3 §

Oregui  
Senet.





*Dos reales*

**REPÚBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**  
**1825 Y 1826**





Dos reales  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**  
**1825.Y 1826.**

P. J. De Leguero

D<sup>a</sup> Yzabel Angulo Leguina esposa del Español Ramon Garcia Como may haya lugar en d<sup>ho</sup> paricio ante v<sup>ta</sup> y digo: Que haviendome procedido por la comision a Harium da en el Calleo a leguero y vender en censu. en 1200/ (segun me ha d<sup>ho</sup> el mismo comprador) la posesion q<sup>e</sup> teniamos en d<sup>ho</sup> Puerto, reclame a la misma, por mi representacion en f<sup>o</sup> 1 haciendo presunt el d<sup>ho</sup> g<sup>e</sup> tenia sobre d<sup>ha</sup> propied. y en merito del decreto en 22. del pp. Feb.º a f<sup>o</sup> 2. Ocurri a S. E. el Consejo y Gov.º no acompañando a la representacion en f<sup>o</sup> 3 la Carta dotal con cuyo merito, y el informe en la comision a f<sup>o</sup> 6. b<sup>a</sup> se ha servido S. E. por su decreto en 3. del g<sup>e</sup> rige, mandar q<sup>e</sup> Ocurra a V. t. para q<sup>e</sup> mi Adminis me justicia.

La que pide no puede ser may notoria, justa, y clara, asianrada en un modo indisputable con la d<sup>ha</sup> m<sup>a</sup> oblig. y en ningun sentido cuestionable la devolucion en la cantidad de mi dote, constancia en un docum<sup>to</sup> autentico y legal por el g<sup>e</sup> es visto que el Capital q<sup>e</sup> mi marido recibio del S.º Administrador en la obra pia, no quedo sujeto a responder por sus deudas exeros, ni criminas. Reclamo la posesion porq<sup>e</sup> esta fue comprada con mi dote siendo constancia que quando mi marido entro en matrimonio, no llevo otra cosa q<sup>e</sup> su industria, y el corto valor q<sup>e</sup> se nota en exero en la Un mil p.<sup>o</sup> de mi dote al en un mil dierney en la venta de la posesion es un ganancia al g<sup>e</sup> el tiempo lo ha dado y en todo rigor no le puede pertenecer a mi marido sino la mitad de el g<sup>e</sup> son cien p.<sup>o</sup> que en el unico Caudal a g<sup>e</sup> tiene d<sup>ho</sup> el Fisco.

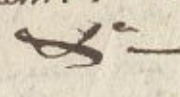


Este motivo, por mi enfermedad, y dever asegurar mi  
te en un bien rair con cuyos productos asegure un  
mediana subsistencia, Reclamo la posesion de la finca,  
perjuicio en los dias del Estado, ni de las operaciones ni  
comision dimanada de las bien acordadas Ordenes de  
el Consejo de Gov.<sup>no</sup>; Si esta se ha de enagenar en  
terreno particular, y en la cantidad de un mil doblones  
p.<sup>o</sup> en g.<sup>o</sup> se ha Valorizado, parece g.<sup>o</sup> de Justicia se me  
preferir a mi en la Venta consultando la seguridad de  
mi dote g.<sup>o</sup> si no tengo subseccion como hasta lo pruebo  
devera volver a la obra pia de donde salio, para que  
otra desgraciada loore en este beneficio, por cuya razon, y  
de deverme contemplar hija propia del go.<sup>o</sup> por las co-  
cunstancias de mi nacimiento, por g.<sup>o</sup> no me he echo aceri-  
ra a su abandono. Taviendo guardado una conducta in-  
prehensible como es publico, en medio de la obediencia, y  
union con g.<sup>o</sup> he vivido con mi Esposo en cumplimiento de  
los sagrados devey que me impuso el matrimonio; Por  
te que el Reclamo a mi es tener el Caracot en fu-  
to, tambien es la absoluta necesidad para precaucionar la  
perdida de mi dote, y no verme expuesta a tocar los  
limos y la mendicacia, sin deudo, sin parente, y sin  
ningun auxilio.

Se te presenta en g.<sup>o</sup> gende realzada la Va-  
ta de la posesion en el individuo g.<sup>o</sup> me ha dho haverla co-  
prado, pero no pasado aun en el g.<sup>o</sup> solo tiene el impreso  
Fisco Cien p.<sup>o</sup> (que puedo yo satisfacer muy puntualmente en  
los Arrendam.<sup>os</sup>) y no estando yo divorciada de mi Esposo  
tomare este el dinero, podra irse como g.<sup>o</sup> no es un pais ni  
tiene hijos, y en este caso, como en qualquiera g.<sup>o</sup> pueda ac-  
tuar en mi perjuicio, si mi dinero no se halla afianzado en  
un bien rair como el presente, g.<sup>o</sup> sobre seguro es productivo



con esa para una subsistencia aun q.<sup>a</sup> escasa pero sufi-  
ciente a alimentarme, es quedar expuesta en otro mo-  
do a mendigar presionada por q.<sup>a</sup> aun q.<sup>a</sup> pusi-  
erá lo q.<sup>a</sup> un mil cien p.<sup>a</sup> q.<sup>a</sup> me corresponden, con su pro-  
ducto tal vez ni para comer me alcanzara, suponiendo un  
puntual pago, lo q.<sup>a</sup> no acontece con la presente posesion  
en la q.<sup>a</sup> despues es asegurado su valor sin temor de deca-  
encia, me puede consultar el vivir en ella y tener a mas  
un ingreso mensual. = Por tanto.

P. V. S. Pido, y suplico que habiendome por presentado con el  
expediente que acompaño, desirva V. J. en merito a lo  
q.<sup>a</sup> expongo declarar al dho. preferente q.<sup>a</sup> por justicia y equi-  
dad he reclamado, y reclamo, a la posesion y la finca que  
por la pertenencia a mi marido ha sido leguerrada y  
vendida sin mi noticia, en el Calle, ofreciendo satisfacer  
el alcance q.<sup>a</sup> a dha. venta resulta a favor a mi mari-  
do con una cuota mensual arrendada a la q.<sup>a</sup> me produzca  
en arrendam.to. la justicia pero no poder a maten-  
pido Coste 

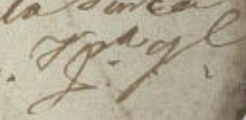
Isabel Ancochea

Lima y Marzo 15 de 1826.

En virtud: que en los antecedentes q.<sup>a</sup> ayan y  
insubstituto la razon q.<sup>a</sup> corresponde; y Vista al Sr.  
Fiscal 

Ante mi

Manuel Suarez

En cumplimiento de lo mandado en el auto anterior la  
Varon q.<sup>a</sup> puede dar, en: que por el Oficio a mi cargo  
no hay Exped. alguna vez el Secuente ala Sra. dha.  
a que trata el Recurso antecedente. 





**REPUBLICA PERUANA**  
**SÉLLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**  
**1825 Y 1826**

*Comunice pongo la presente en Lima y a las*  
*veinte y cinco de febrero de mil ochocientos veintiseis.*

*Suarez*

*S. J. de Semestres.*

*El Agente Fiscal visto la solicitud de D<sup>a</sup> Isabel Angulo con el*  
*testimonio de la carta de Dote q<sup>e</sup> la acompaña dice: que justificada*  
*el testimonio la Reunion de mil p<sup>as</sup> q<sup>e</sup> hizo D<sup>n</sup> Ramon Garcia en*  
*calidad de Dote de la herencia de la Encomienda, y por ella obligados*  
*hijos de D<sup>n</sup> Garcia, se a justicia se le satisfaga a D<sup>a</sup> Isabel esta can-*  
*tidad del valor de las Barracas o tiendas situadas en el Callao, y*  
*cuyo efecto pueden entregarse en calidad de pago abonando de contado*  
*el exco<sup>to</sup> q<sup>e</sup> por la tasacion resulte a los mil p<sup>as</sup> de Dote; pues con esto*  
*quedan mas asegurados los intereses de D<sup>a</sup> Isabel sin perjuicio de*  
*los q<sup>e</sup> tiene el Estado en las Barracas por la emigracion de su ma-*  
*rido. Lima y Marzo 29. de 1826.*  
*Navarrete*

*Lima y Marzo 29. de 1826.*

*Visto en lo expuesto al Agente Fiscal proce-*  
*dase a la tasacion de las tiendas, y a ello nombrando*  
*se p<sup>ra</sup> puesto a cualequiera de los designados por*  
*el Jefe, y q<sup>e</sup> D<sup>a</sup> Isabel Angulo lo verifique*  
*p<sup>ra</sup> la suma p<sup>ra</sup> q<sup>e</sup> aceptare y quando en la ex-*  
*made esto procediere y evacuada se libere*  
*la providencia q<sup>e</sup> corresponde*

*Navarrete*

*Arce*  
*Manuel Suarez*

*En dicho*





REPUBLICA PERUANA  
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1825 Y 1826

Se ha visto con placer el auto de nombramiento al señor  
maestre de obras de Santiago Ovalle, quien en accep-  
tando el cargo por Dios meo Señor, y con la venida de  
ellos de obras bien, y fielmente al cargo a sus  
realidades, y entendiéndose sin agravio a nadie,  
Se lo firmo, Doy fe —

Santiago Ovalle

Amén.

Manuel Suarez

*[Signature]*

Se ha visto con placer el auto de nombramiento al señor  
Angulo en su persona Doy fe —

Suarez

*[Signature]*



REPUBLICA PERUANA  
SELLO, TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1825 Y 1826



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]*





REPUBLICA PERUANA  
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1825 Y 1826

*J. Juez de Sucesiones.*

*Yo Isabel Angulo muger en Lima del Excmo. Sr. D. Plácido García, como muger legítima enido. ante V. el p. nro. g. nro. Que con fha. 31. del mes de Mayo de mil y ochocientos y veintiseis q. para proceder a la tarazona delaj. ti endo y abtulo de mi propiedad q. he reclamado enen. Jargado, se nombraun J. nro. tarazona, haviendo b. y p. la una nombro a D. Jose Lora, quien me lleve a verificar, en cuyo virtud =*

*Me pido y sup. q. habiendose nombrado, y q. previal la diligencia de corte, se me mande segun y como tengo pido en mi amon. Peruana, q. a fha. 8. de*

*Isabel Angulo*

*Lima y Abril 6. de 1826*

*Por nombrado: acepto y fice, y proce-*

*da*

*Juarez*

*En Lima y Ab. siete de mil ochocientos y veintiseis, fice saber el a. nro. amon. ad. Jose Lora, q. nro. p. nro. aceptaba y acepto el nombram. q. el relebanc, y p. nro. por D. J. nro. Lora, y una copia de Lora de un Lora y fice de el cargo, am. leal saber y entender, y agra. de p. nro. y lo firmo, a q. fha. 8. de*

*José Lora*

*Juarez*



REPUBLICA PERUANA  
SELLO TERRITRO PARA LOS ANDES DE  
1843 Y 1848



*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document. The text is written in a cursive script typical of the 19th century.]*





Dos reales  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**  
**1825. Y 1826.**

Los peritos que abajo firmamos de cimos q. en cumplimiento de lo mandado. en auto proveído por el Sr. Jues de Seuestos D.D. Lorenzo Loria. paramos ala Playa del Callao. afecto de valorizar tres tiendas pertenecientes a D. Nabel. Arguilo. y de estas. una con entre suelo. Cituadas. en Sta. Playa. su construccion es como. Sigue —

Primamente. el dicho entre suelo. construido de quinchoas de cañas. y mangles. su techo de lo mismo. su pavimento de ladrillos de labraz. un telarito de cañas y barro. formando. chimenea ala piera baxa. su escalera de Capon sobre tres puros de ladrillo y barro. en el der Camo un antepecho de tablas viejas. mas al frente. un medio Escapazate formando valcon. la piera que recibe este entre suelo. de telar y mangles. cubierta de pedasos. de cuartones. mangles y pinuelas. con varios pies derechos que reciben este cubierto. tambien de pedasos de mangles. y su entablado de tablas de pino. su solado parte. de ladrillos de labraz. y parte de parteleas. todos maltratados. una ventana con reja de fierro. al frente. y su portigo. la segunda piera tambien. de telares y igual al anterior. y cubierta de mangles cañas y lleras. y al frente su ventana y portigo. y otro en el interior. en donde forma un Corralito. Sigue la tercera de ygu al. construccion. ala segunda. y haviendolo visto. todo nuevamente. dandole. a cada cosa de porsi. el justo valor que merece segun el estado presente. apreciamos. toda esta sefendida fabrica en la Cantidad de quinientos noventa y quatro. pesos S.D. todo lo que hemos echo. bien y fielmente anuestro leal. Saver y entender lo Cargo del

Salva de la  
 fabrica  
 594. p-



República Peruana  
Juramento hecho y para que cote lo firmamos en  
Lima y Febril 13. de 1826

Sacinto Oatiz

Rose

Lima y Abril 21. de 1826.

Por lo q. resulta de la tasacion: vista al Ag. Fiscal

Alonso

San

Alonso

S. J. de S.

Ag. Fiscal Dice: Que no encuentra embarazo  
y se entreguen las tres tiendas de este dequintero a D.  
Isabel Angulo por los 524 p<sup>as</sup> de su tasacion en cuenta  
los mil p<sup>as</sup> de su credito dotal contra D. Ramon Garcia  
Lima y Oct<sup>ra</sup> 31. de 1826=

Alamora

Lima y 18<sup>to</sup> de Mayo de 1826

Agreguense los antecedentes q. ayen sobre  
el secuestro a los bienes del Excmo emigrado D. Ra-  
mon Garcia y trasgase, o en su defecto la razon q.  
corresponde p. la resolucion en Just<sup>icia</sup>

Alonso

San

Alonso

Lima y -





Dos reales.

24

SELLO TERCEROS DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga por el Real de 1825 y 1826.

En 13 de 1826

Vistos y acordando de los autos con el agregado  
de don Juan Fernando el esclavo, Domingo, y al f. se  
contra el auto de 11 de Sep. de 1825 pasado: para  
hacer la diligencia en el mismo proceso de Juanas de  
y vacuaba trasgase con el expediente de la materia

1826

Atm  
Manuel Suarez

En Lima y Dis. veinte y dos mil ochocientos veinte  
y seis, diez para el auto ant. ad. 1826

Angulo

Suma

En Lima y Dis. veinte y dos mil ochocientos  
y seis, diez para el auto ant. ad. 1826  
ad. man. Ant. de Pizarro, y de 1825, y  
por Dis. mis. Senor, y unido senal de Cruz  
se usen bien y fiam. de que real saquen  
y entenden bien agrario a partes, y fiam  
a gl. Doy fee

Man. Ant. de Pizarro

Atm  
Manuel Suarez

En Lima y Dis. doce mil ochocientos veinte y seis



17  
y otros, en cumplimiento de lo mandado en el  
auto a la buelta, Manuel Ant. a Borra  
ante mi, reconocio al regas nombrado Pedro  
y Dijo: q. al parecer tenia resaca ano  
proco may, o meno, que estaba marco a un  
dedo a la mano izquierda, defectuoso a la  
vista al ojo izquierdo, tambien con prin  
cipio a una cenia en un fente, pta. cuy  
Defecto, lo aprecio, y tano en la cant.  
Cien pesos. La qual dicha transion hur  
ava sed vada y entender sin aguar  
a parte, y aso al furam. q. tiene p  
bado, y fiamé a que Doy fee

Man. Ant.

si Jorua

Amemi

Manuel Suarez

Manuel Suarez

Manuel Suarez





REPUBLICA PERUANA.  
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE  
1827. Y 1828.

Excmo. Sr.

Hace presente  
haberse pasado al Excmo. Sr. D. Domingo Carrillo con el debido res-  
peto ante V. Excmo. y digo: Que en  
el ultimo sitio del Callao con motivo de  
haberme llevado a aquella Plaza en ca-  
lidad de Siervo el Amo. á quien servia,  
Deseo de alcanzar mi libertad y de  
propender al mismo tpo. con mi coope-  
racion á la Independencia de mi  
Patria luego q. se puso el sitio  
por el Ejercito Libertador; y cuando  
debía esperar por este hecho que  
se me enrolase en el numero de los  
Defensores de la Libertad; sin dudar  
por un principio equivocado se me con-  
sidera p. Esclavo del Estado como per-  
teneciente á un emigrado y fui destina-  
do á la Casa del Sr. Fuente Pa-  
checo q. era entonces Fuerte de Se-  
curidad, donde permaneci hasta la  
pta. Esta situacion y la de no  
pertenecer ya al amo de cuyo po-  
der me pasé, me ponen en el caso  
de ocurrir á la Supma y notoria  
benignidad de V. Excmo. á fin de q. tenen-

me pasé á las filas de la  
Patria luego q. se puso el sitio  
por el Ejercito Libertador; y cuando  
debía esperar por este hecho que  
se me enrolase en el numero de los  
Defensores de la Libertad; sin dudar  
por un principio equivocado se me con-  
sidera p. Esclavo del Estado como per-  
teneciente á un emigrado y fui destina-  
do á la Casa del Sr. Fuente Pa-  
checo q. era entonces Fuerte de Se-  
curidad, donde permaneci hasta la  
pta. Esta situacion y la de no  
pertenecer ya al amo de cuyo po-  
der me pasé, me ponen en el caso  
de ocurrir á la Supma y notoria  
benignidad de V. Excmo. á fin de q. tenen-

Lima y de 1.º 87.

Al superior de mi.

res. p. q. interponga

favor del recurrente

recursos q. se conice

la proteccion de la

H. S. S. y. S. D. M.

Humo



do en consideracion mi calidad de  
godo á la Patria, como tambien  
contradictorio e incompatible que  
es con un Gob<sup>no</sup> Liberal el que ha  
Esclavos en la Rep<sup>u</sup>b<sup>l</sup>ica, cuyas  
Bases se apoyan en la Igualdad  
y Libertad, no siendo p<sup>o</sup> otra p<sup>o</sup>  
util al Estado la miserable con-  
dicion de Siervo, y menos la  
continuacion en ella de un infelice  
q<sup>e</sup> ha gemido bastante tiempo en la  
Esclavitud p<sup>o</sup> un capricho de la  
suerte y de las circunstancias;  
habriéndose espuesto este á los ries-  
gos de su vida en el momento  
del Exercicio Visitador parece  
de Justicia q<sup>e</sup> obtenga indivi-  
dualmente ese don precioso p<sup>o</sup>  
el q<sup>e</sup> han convalidado nros. Pra-  
vos p<sup>o</sup> q<sup>e</sup> libre del odioso epi-  
tecto de Esclavo pueda tener en  
la mano generosa q<sup>e</sup> lo buelva  
á la Libertad Natural con q<sup>e</sup>  
nacer los Sexos nacionales p<sup>o</sup>  
Disposic<sup>o</sup>n Del Criador. Esta gracia  
es tanto mas conforme, cuanto  
q<sup>e</sup> el valor o precio de un  
Esclavo como yo, lejos de ser  
considerable p<sup>o</sup> los fondos del  
Erario, es una pequenissima



fraccion insensible pa sus ingen-  
 cias; y de mucha importancia  
 pa el infeliz a q<sup>n</sup> se redime. En  
 cuya virtud

Yo el Sr. Sumisamente pido y suplico  
 q<sup>u</sup> en merito de lo expuesto, se sir-  
 va acceder a mis humildes peticiones,  
 Declarándome p<sup>or</sup> libre p<sup>or</sup> q<sup>u</sup> pue-  
 da entrar en el goze de los D<sup>os</sup>. pre-  
 ciosos de los demas Ciudadanos del  
 País; por sea de Justa q<sup>u</sup> con men-  
 ced expens de la notaria q<sup>u</sup> el Sr. con-  
 dignamente distribuya -

Yo el Intercedido

Maria de Salazar y Arce



Un Cuartillo



REPÚBLICA PERUANA.  
SELLO CERTO PARA LOS AÑOS DE  
1827. Y 1828.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]*





REPUBLICA PERUANA.  
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE  
1827. Y 1828.

S. J. de Lima

El Abog.<sup>o</sup> Defensor g.<sup>o</sup> de menores, á V. S. Dice. q.<sup>o</sup> se le ha  
remitido p.<sup>o</sup> el Supremo Gov.<sup>o</sup> el adjunto sereno & Domingo  
Carrillo, esclavo que fué de un Amigado, y por tal requie-  
rido, por el estado, en que pide se le declare por libre, alen-  
gando el efecto el mérito, & haberse parado al Callao  
en donde estaba su amo, á las filas & la Patria, luego q.<sup>o</sup>  
se puso el sitio por el ejército Libertador.

No hay duda que esta acción, es acrehedora  
á que se le premie con la libertad; pues si de facto  
no lo enmendaron en el ejército, no es más de un  
pante; pero es visto, que manifestó sus buenos de-  
seos, & expuso su vida en circunstancias tan  
críticas; así es que merece la protección & la  
Patria, á fin de que á su ejemplo, & imitación  
ninguno se desliente para su defensa, & la  
justa causa de nuestra independencia.

Tampoco es revocable en duda, que si, &  
todo lo esclavo, fuere posible redimirlo, sin  
perjuicio de los Amos, & á lo contrario, desde el  
momento, en que se oíeron por libre, todos



Lo que estabamos bajo del dominio Espanol  
por que el de la libertad es comun, y  
debe prometerse en general, y en parti-  
cular, a todos los que pisen los puntos, li-  
bres; con que q.<sup>o</sup> en declarar por libre a  
Domingo Carrillo, no es perjudicado en Am-  
por que ya este lo ha pasado, por haverse  
separado de nuestra causa, y en solo el  
Estado consiste el goce de la libertad, espe-  
que se le declare por tal oyendo a la parte  
del Estado en Justicia: Lima y Octubre 11, 1827.

Man. Joz. de Rueda

Lima y Oct.<sup>ra</sup> 6 de 1827.

Informe el ten. 1.<sup>o</sup> de Miguel de la Fuente y Co-  
checo

Francisco

Lo pasado y firmado el ten. 1.<sup>o</sup> de D. Buenaventura de la  
Fuente, teniente de la causa en el dia 2.<sup>o</sup> de  
Octubre

J. Juez de D. D.

Mamuel Suarez

En el escrito firmado por D. Mamuel Salamanca a nombre del declaro  
Domingo Carrillo, se asegura q.<sup>o</sup> dicho declaro fue destinado a mi cara-  
cter de juez de primera instancia. Como con esta falzedad resulten acenado mi  
honor y delicadeza, a efecto de vindicarlos, me es indispensable pedir a V.  
se para mandas, se agregue a este expediente el subscrito, sobre el  
reconocimiento de los honores de un Sr. Manuel Garcia, como a quien pertenecio di-  
cho declaro, q.<sup>o</sup> corrio por el oficio de D. Mamuel Suarez, escribano del  
juzgado respectivo; y q.<sup>o</sup> verificada la agregacion se pre pare p.<sup>o</sup> encausar  
el infrante decretado. Lima Oct. 21 de 1827.

M. J. de la Fuente,  
y Padeco Lima



Un Cuartillo

28



REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE  
1825 Y 1826.

*Yidov. 3 de 1827.*

*Excentre en todo como lo pide el son vocal Jueros  
y Carhuo -*

*P.*

*Suma*

*Lm*



REPÚBLICA PERUANA

SELLO CUALTO PARA LOS AÑOS DE

1985 Y 1986



*[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]*



MEDIO REAL



Sello sexto, para los años  
1832, y 1833.



Señor don D. Juan

El Apoderado General D. Juan in fide del Sr. D.  
D. Miguel Guebara a la presente a haber de  
esta parte el contrato de una Carista del  
Callao, para el Sr. D. Juan Guebara, y de un  
vigoroso, etc. etc. etc. etc. etc. etc. etc. etc.  
modo de pagar, etc. etc. etc. etc. etc. etc. etc.  
profundidad de fide, etc. etc. etc. etc. etc. etc. etc.  
compañía de la presente de D. Juan el día  
si fuera posible de pagar el importe por el  
Lima y Feb. 16. de 1832

Ant. Corcoran

Lima y Feb. 17 de 1832

Porine la nota y Gide de Agente Fiscal

Borras

Amami

[Signature]

Martín Pizarro



S.<sup>r</sup> Luz de 1.<sup>a</sup> instancia -

Sin suspensiones, y enfermedades no me habían dado  
gan p<sup>a</sup> buscar los autos sujetos materia, que andaban con  
dados entre otros muchos papeles mios a causa de haber  
parado de un lugar a otro con el motivo de haber vado  
yo de habitaciones: pero solicitador ahora esmeruloso  
en fuerza de la gerben fiscal tengo el honor de enviar  
el informe pendiente -

Exclamando por los autos mismos q<sup>e</sup> el esclavo  
mingo Carrillo no fue puesto en mi casa siendo yo  
de recien llegado, que en la fin me lo dio el Gen<sup>l</sup>. Trocisé todo  
del Carrillo entre otros muchos viejos apertados, o inútiles  
y ya que me lo dio el Gen<sup>l</sup>. Trocisé todo lo que en el año de 826 dicho esclavo fue puesto como en  
mi poder de orden del Sr. D. Lorenzo Soria  
permaneciendo en ella ha sido tres veces atacado de gra  
ves enfermedades, resultadas sin duda del germen q<sup>e</sup>  
le dio el Gen<sup>l</sup>. Trocisé del lugar citado: que en las  
razones he gastado mucho mas de lo q<sup>e</sup> el importa p<sup>a</sup> su  
racón: que le he dado el mejor trato en alimento, y ve  
nido conducido mas que por las razones de humanidad, que  
el estímulo del servicio q<sup>e</sup> podría dar un hombre viejo, bozal,  
hacendado, y agotado de achaques: que pasando lo este  
feliz demandado bien a mi sombra, no es creíble que los recien  
los mentiseros, y adas paratados que aparecen, sean presentados  
por el dicho Carrillo, sino p<sup>a</sup> el Sr. D. Juan Salamanca, que ac  
tendría algunas segundas intenciones respecto del esclavo  
y que ríahora p<sup>a</sup> lo que me de mi poder debería  
precediendo el dicho de lo que han contado sus curaciones, pues  
que aunque se quisiera compensar con su peso o ningún  
vicio lo que ha comido, y vestido, no podría suceder lo  
mismo con el otro garbo; porque cuando él ha esta  
do enfermo, no solo no me ha servido, sino que ha  
sido necesario servirle a él, lo que se ha verificado



con el mayor umero, y caridad - <sup>3o</sup> Crea sea esto todo  
lo que debo informar sobre la materia - Lima y feb.  
27. de 1832 -

Mig.<sup>o</sup> Gaspar de la Puente  
y Pacheco





Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

Handwritten text in the upper middle section.

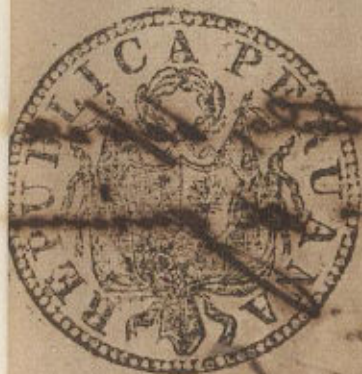
Handwritten text in the middle section, possibly a signature or date.

Handwritten text in the lower middle section.

Main body of handwritten text, consisting of several lines of cursive script.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a closing or footer.





Sello quinto, para los años de  
1832, y 1833

Dr. Juan de Oro.

No. Gabriel Angulo traido de Sr. Ramon  
Garcia con firme adrecho yoruno. ante V. S. y  
vigo q. para deducir lo q. me corresponde ad.  
derecho con la divisi6n ad un retrado inde nomin  
dal se me entreg6 el expediente de Secuestro  
de los bienes de mi finado marido con los q. este  
y apartada mi dote por el termino ordinario y  
basta el consentimiento de su heredero Por tanto

H. V. S. Pido y Suplico se me mande y

Orden se me entregue el expediente y deducido por  
el termino ordinario por ser un de justicia  
q. pido P. S.

Gabriel Angulo



Lima y octubre 21 de 1893

Entregamele estando en estado, bap...  
necesariamente, y con intencion de que...  
companda.

Casas...

Manuel Suarez

Manuel Suarez

Los Autos que se mandan entregar...

Los Autos que se mandan entregar...  
Alcaldes, de hallar en el D.º D.º...  
Garcia de las Puercas y Pacheco, p.º...  
formada a consecuencia de un recurso presentado el...  
por el Sr. D.º...  
nombrado Domingo Arias, pidiendo la liberacion...  
de este como perteneciente al sueldo de la brigada...  
del D.º...  
para la entrega. Lima y octubre veinte...  
año de 1893.

Manuel Suarez

Manuel Suarez

Lima y octubre 21 de 1893

Entregamele a Don...  
la anterior dilig. p.º...  
Suarez

Suarez

Entho...  
Angulo, Boyf...

Angulo

Suarez





La Ysabel Angulo, conforme al derecho paron  
co ante V.S. y digo: Que por la diligencia puesta por  
el Excríbano <sup>do</sup> Manuel Suarez se manifiesta q<sup>ue</sup> los  
autos que solicito existen en poder del <sup>do</sup> <sup>do</sup> Miguel  
Gaspar de la Fuente y Pacheco Juco de Ceuastros, q<sup>ue</sup>  
fue para evacuar un informe q<sup>ue</sup> solicito apesi-  
mento del defensor de Menores, en esta virtud co-  
munerario se libre por este juzgado las providencias  
correspondientes para q<sup>ue</sup> vuelvan los referidos autos  
a la Excríbana del citado Suarez, donde deba perribirlos  
segun lo mandado en el decreto q<sup>ue</sup> dio merito a la  
razon de q<sup>ue</sup> he hecho mension. Por tanto.

V. S. pido y suplico se sirba mandar y prober, segun y  
como Solisito en el cuerpo de esta Breve, por ser así de  
Justicia. B. H.

Ysabel Angulo

Amesbury Oct. 26<sup>th</sup> 1833

Vista la Varon serrada por el lino<sup>no</sup>, pongase  
en noticia al Sr Dn Miguel Garpo de las fuer-  
za y Paredes, lo gl. con pte, volviendo  
*Sr Dn*

*Mane*

Manuel Suarez



ab 2082

En treinta de Setiembre de mil ochocientos treinta y tres  
fue presente al Sr. D. D. Mij. Gaspar Ponce de Leon  
el det. de la b. quien instando firmo y fee

Francisco Pacheco



Juan de Cuyablas  
En Mexico a 30 de Setiembre de 1833

Amia y Oct. 31 a 1833

Por exhibir el auto con el Infante e  
requerirse como una mandada con citg

Camacho

Antonio

Manuel Suarez

En este dia fue oida el det. ant. al  
Sr. Don Juan Villabado y Fiscal a cargo  
deate, doy fee



Manuel Suarez





Sello quinto, para los años de  
1832, y 1833.

Don Juan de Altho

Yo, Isabel Angulo en los autos de secuestro de los bienes de mi finado marido D. Ramon —  
gracia, en la q. esta imbecilidad, la dote y lo demás  
deducida, digo: Que en el dia estoy obligada natu-  
ralmente, a exigir este juicio sin tener cari-  
con q. costear el papel sellado; Esta circunstancia  
me compete, a interponer el paciente Meera-  
vo, solicitando se me reciba informacion de mi  
situacion lamentable, y para esto ofrezco por  
testigos, a D. Don Domingo Castro, y a D. Pedro-  
Alfaro, en cuya casa me franquican la vida, y  
a su hijo D. Manuel Alfaro, los q. responderan  
bajo la Religion de Juramento, si es verdad lo  
expuesto. Y alho q. sea me se declare por tal  
pobre, y se me concedan los privilegios concedidos  
a estos. Por tanto: —

A. V. Pido y suplico, se sirba mandar y proveer,  
se me reciba la informacion ofrecida, y alho  
se declare comprendida en los privilegios de los  
de mi clase, en el de justicia q. pido.

Isabel Angulo

Lima, 24



Noviembre 6. de 1822.

Recibase la Informacion q. ofrece esta parte  
citacion de quienes corresponden.

Camacho

Arce

Manuel Suarez

En este dia hice q. el Comandante en el a  
am. ad. Tullio Cabilan, En. Pub. Co. Do

Tullio

Suarez

Immediatam. hic otra cit. ad. M. P. Do  
Manuel Villabada Ay. Fiscal a una hora

Do. J. C.

Suarez

En el dia y hora que hic otra cit. ad. Juan de  
Arce. Correo ala M. C. de J. C. a Do. J. C.

Arce

Suarez

En el mismo dia hice otra cit. al O. M. de  
Gerardo Semino Abog. a una hora, Do. J. C.

Semino

Suarez

En este dia, hic otra notif. ad. Pub. Co.  
ver. P. de al num. a esta Corte, Do. J. C.

Publico

Suarez

En Lima



Sello sexto, para los años de  
1832, y 1833.



Noticiame tres de mil ochocientos treinta y tres. De  
ma. Isabel Angulo, p.<sup>a</sup> la Informacion q. tiene  
ofrecida, y le esta mandada decir, presento por Jgo.  
a Don Pedro Alfaro, Cobrador de Caspichal, de quien  
su Señoria por ante mi, Mevio jurando, que hizo por  
Dios nuestro Señor, y a una señal de Cruz, bajo del cual  
ofrecio decir verdad en lo que supiere, y fuere pregun-  
tado, y siendo al tenor del Escrito presentado dijo. Que  
hace mucho tpo. que conoce a la que lo presenta, y que  
con este motivo sabe, y le consta que en el dia no solo no  
tiene p.<sup>a</sup> cotizar los gastos de mi Pleito, pero ni aun p.<sup>a</sup>  
sus propias mantenencias, pues p.<sup>a</sup> sostener la vida esta  
comiendo en casa de su Madrina D.<sup>a</sup> Juana de la Ro-  
mo, y Miranda. Que lo dho. y declarado es la verdad  
s.<sup>a</sup> cargo del juramto. fho., en q. D.<sup>a</sup> afirmo, y  
ratifico, siendo leída su Declaracion, q. no le  
tocan las Penales, dela Ley. Que es de edad de cinco  
enta años, y firmo, subscibiendo antes en Señoria  
de que soy Jee.

Don Pedro Alfaro

Amemi

Manuel Suarez

En dho dia, p.<sup>a</sup> la informacion ofrecida  
D.<sup>a</sup> Isabel Angulo presento p.<sup>a</sup> testigo a  
D. Jose Domingo Carrero Procurador del  
crumen de la Exma. Corte Sup.<sup>a</sup> de  
Justicia, a quien le Señala p.<sup>a</sup> ante mi



Recibido juramento q. hizo p.<sup>ra</sup> Dios su  
señor y una señal de Cruz, bajo de  
cual species deus Verdad en la  
suplica y se le fuese preguntado  
siendo lo al reuon del Excmto p.<sup>ro</sup>  
señorado, dijo: Que hace algun t.<sup>po</sup>  
q. Conoce a la q. representa, y q.  
este motivo sabe y le consta  
en p.<sup>ta</sup> de debilidad, p.<sup>er</sup> p.<sup>er</sup>  
la subrección necesaria alimen  
te en cam de su Madrina D.<sup>ña</sup> p.<sup>ra</sup>  
muela Roub y responde

Que lo dicho y declarado  
la Verdad, bajo del juram.<sup>to</sup>  
tiene fecho, en el q. se afirma  
vacipio. Que no le tocan las pe  
nates de la Ley y q. es de edad  
de cuarenta y cinco años poco  
mas y lo firmo fabricando ante  
la Señoría, de q. doy fe.

Tu Don Martin

Antemi

Manuel Suarez

En Lima y a diez y ocho de mayo de mil ochocientos treinta  
y tres Dona Isabel Angulo para la Informacion q.  
se le mandado producir, presente por testigo a Don  
Vicente Montero de este Comercio de quien su Señor  
por ante mi Recibido juramento que hizo por Dios  
nuestro Señor y una señal de Cruz, bajo de el cu  
aprecio deus Verdad, en lo que supiere y fuese pregun  
tado, y siendo lo al reuon del Excmto presentado. Dijo:  
hase mucho t.<sup>po</sup> que conoce a Dona Isabel y q.  
que esta misma sabe y le consta que en el dia se halla  
constituida en la mayor miseria; tanto que por a



1788

Se mantiene de limosnas, y repandos: Que  
lo dho. y declarando esta Ciudad, y cargo del juramento  
hecho en que se afirma y ratifica, siendo Leyda su de-  
claracion. Que no le toca las penas de la Ley, y  
que es de edad, de mas de cincuenta años y firmo tu-  
biendo antes su señoria de que doy fe

Vicente Montero

Manuel Suarez

Lima y Nov 20 de 1837

Vista la Informacion producida por parte  
ad. Trabel Angulo: se le declara por  
probre de voluntad y como a tal, no se le  
tiene derecho por lo Acordado en las cau-  
sas q. se promovieron p. aclaracion sus de-  
rechos, hasta q. mejor a suerte y paguen  
races a quienes correspondan p. su de-  
fensa

Carmona

Manuel Suarez

Entho Dia hicieron el auto am. a  
Trabel Angulo, doy fe

Angulo

Suarez



MEDIO REAL.



Sello sexto, para los años de  
1832, y 1833.



*América del Sur - 1832*

*Union de los departamentos de  
Cuzco, Arequipa, Puno, Moquegua,  
Ica, Tarma, Ayacucho, Huancayo,  
Huanuco, Junín, Pasco, Cajamarca,  
La Libertad, Lambayeque, Piura,  
Tumbes, Chicla, Iquitos, Yauca,*

*San Martín, Tarma, Huancayo,  
Ayacucho, Puno, Arequipa, Cuzco*

*San Martín, Tarma, Huancayo,  
Ayacucho, Puno, Arequipa, Cuzco*

*San Martín, Tarma, Huancayo,  
Ayacucho, Puno, Arequipa, Cuzco*





Sello sexto, para los años de  
1832, y 1833.



M. S. de D. D.



D. Manuel Angulo, viuda de D. Ramon  
Garcia, en alleg. sobre el pago de mi dote  
y mas deduciendo, digo: Que entregados a mi ley de la  
matéria por el proveído de 32. se me hace por  
todo manifestar a V. la just. de mi solicitud  
demorada por tanto tiempo por mi notoria indi-  
gencia y no haberme sido posible tra. el dia abuevar  
un asunto que debia estar terminado, pero ya  
espero mediante la integridad de V. que penetra  
do de mi just. y de mi necesidad se me entreguen los  
bienes de mi fincod. marido, pues ellos no  
compensan mi credito privilegiado de dote  
En virtud de ser suplico al mi citado  
marido. hallarse en el Castillo del Callao por  
el año pasado de 25. se le reconocieron sus bie-  
nes, reducidos a varios inmuebles q. indica la plani-  
lla de f. 1.ª y una tienda de Hierro b.º que los  
quedo en poder del depositario de deuestos y  
D. Manuel V. con: a may. de d.º pertenencia



20  
también un esclavo Manuel Domingo y una  
sierva en el Callao. El valor de estos bienes, según  
aparece del proceso, no llega ni a mil pesos,  
pues apreciados los muebles a \$5. y la im-  
por- tación noventa y un pesos un real: el Cónsul  
fiere bien cien pesos en que se valorino a  
el esclavo Domingo que por la voluta de  
me pertenecien cien pesos en que se valorino  
a \$25. y las siervas del Callao por su sabiduría  
en gremios noventa y cuatro pesos, según  
remota a \$23, de modo que indaga estas po-  
tidas componen la de ochocientos ochenta y  
cinco pesos un real que se creían del Es-  
tado como pertenecientes al español m-  
nido, pero de este equivoco se salia  
luego que acompañe mi Carta dotal de  
\$15. de mil pesos, y como los bienes se  
cuentados eran responsables por las leyes  
al dote de las mujeres en primer tu-  
gar, es visto que todo lo de mi Maria  
estuviera me pertenecien, y como quedo  
debiendo en parte de mi dote en esta vi-  
tud y por mi representación de \$17. se



97  
mandaron valorizar la fabrica del Callao y al  
negro Domingo para proceder segun su re-  
sultado, la liberacion de la fabrica se hizo luego, pe-  
ro la del negro Domingo demoró algo mas y este  
mismo ha salido el juicio

Las representaciones del esclavo solicitando su  
libertad son insignificantes y no extrañan en ley  
alguna: los informes del juez de recusacion enton-  
ces y Correo a 29 de setiembre y 29 de idem son tambien  
de entendible, por q. no hay ley q. lo autorice p.  
la liberacion de Ciudad a serlo, y querer de pa-  
ra desamparar la propiedad del amo, a pretexto de  
q. lo ha durado, pues lo ha hecho en recompensa  
de su servicio, o por capricho, y no una ni otra  
cosa le dan dominio ni menos le quitan a su  
legitimo Sr. Multiplicados fueren los hechos, q.  
cometen en el valor de los bienes, recuerramos,  
y en el de mi Srte, en llegando el caso de q. vi.  
en cumplim. de la ley mande, se me entre-  
guen por el depositario jral. el valor de  
los muebles y fierro viejos, por el que q.  
pae de recuerramos el esclavo Domingo,  
y se me ponga en posesion de los pie-  
ras citas en el Callao, quedando mi Srte  
a salvo p. repetir por sus arreos.





Sello sexto, para los años  
1832, y 1833.



contra quien lo haya suscriptado  
en cuya virtud

Al. suplico que a merito de lo expuesto y en cum-  
plimiento de la ley se me mande segun  
como en el final de este solicito y el de  
quien se expuso de la integridad de el.

Otro a. G. suplico que cuando se declare sobre de  
solemnidad p. el auto de q. 35 se me  
nombrarme por p. de D. Pablo Chau-  
pero no se me posible hacer por mi la di-  
gencia y que sea necesaria p. a mi defen-  
sa el que no se puede.

Dr. Mar. Ste. de Vicio

Ysabel Angulo

D. Lima a 12 de 1832

En lo final Vista al J. y al O. como

Caran

Manuel Inca



## MEDIO REAL.



Sello sexto, para los años de  
1832, y 1833.



*S. F. de S. Justo*

El Asente Fiscal, a Visto los Actos que  
mucho tiempo ha se promueve Doña Yabel An-  
gulo, Sre. la recuperación de la adta, que Mebi-  
al Matrimonio, que celebró, con Don Ramon  
Garcia, dice: Que desde Mayo, de 826, accedió  
el Ministerio i<sup>o</sup> de, a la entrega de los bienes  
sequestrados por la fuerza que prestaba a las  
acciones de Doña Yabel, la Carta dotal deple  
en cuya Virtud, se tuvo el Esclavo existen-  
te en poder del Doctor Don Miguel Gaspar  
de la Fuente, i<sup>o</sup> de, 8<sup>ta</sup> como unico paso que  
restaba, para la citada entrega; Su pobreza  
no pudo proporcionarle medios para asistir sus  
acciones, como hoy la ha se, insistiendo en que  
se pronunciase Resolución definitiva, que ha-  
bia de decretarse, y deve ser la de que estando  
espedito se berifique la enunciada entrega, po-  
niendole en posesion de la finca, y del Esclavo  
en el dia, <sup>con los demás bienes empaquetados.</sup> desahucioselo a salvo Su D<sup>no</sup>. por el  
resto que le falta al complemento del valor



de dicha Carra; W. proceera en sus  
Lima Diciembre 14. de 1833  
~~En un momento vale~~  
Villavieja



Lima y Ene. 2. de 1834

Ante —

Ante —

Lima y Ene. 21. de 1834.

Y Vista resultando del examen de este Expediente haber sido  
el Agente fiscal como aparece á f.<sup>22</sup> pare al Odo S.<sup>r</sup> Ines  
pedido.

Camacho

Ante  
Manuel Suarez

Lima y Feb. 13. de 1834

Actos citados las partes

Y Villavieja

Ante  
Manuel Suarez

Ymediatam.<sup>te</sup> hiesaber el decreto y anteceda  
D.<sup>r</sup> Don Man. Villavieja Ag.<sup>te</sup> Fiscal: doy fe

Vega

Seguidam.<sup>te</sup> hie igual notis.<sup>on</sup> a D.<sup>r</sup> y Abel de Ingu  
y firmo asimismo el Proc.<sup>o</sup> D.<sup>r</sup> Pablo Chaves: doy fe

Vega Lima



# MEDIO REAL.



Sello sexto, para los años de  
1832, y 1833.

para los años de 1834, y 1835

Febrero 15. de 1834.

Quinto con lo expuesto p<sup>o</sup> el Afonso  
Fiscal: Atendiendo 1.<sup>o</sup> á que el Instrumento de  
Dote de 15. es con fei de entrega p<sup>o</sup> la cantidad  
de mil pesos que efectivamente recibio D.<sup>o</sup> Ramon  
Garcia de mano de los Administradores de la  
antigua Inquisicion que cuidaban religiosamente  
del cumplimiento del Fundador y en su virtud se  
obligo Garcia á devolverlos como se respeta en  
dicho Instrumento: 2.<sup>o</sup> Que los bienes de Garcia  
tienen tasita y privilegiada hipoteca p<sup>o</sup> la devolu-  
cion con preferencia de otras Acciones q<sup>o</sup> care-  
can de igual privilegio: 3.<sup>o</sup> Que p<sup>o</sup> la emigracion  
de Garcia no pueda la mujer ser privada de  
un derecho que no tiene el Estado, sino despues  
de pagadas las deudas legitimas: 4.<sup>o</sup> Que sobre  
el particular se expidieron varias Pragmaticas y tam-  
bien se colige de los nuevos Estatutos y Leyes q<sup>o</sup> se  
han promulgado en razon de acciones: 5.<sup>o</sup> Que la  
causa no tiene aquella intermision q<sup>o</sup> debe dar por  
Leyes y lo prevenido p<sup>o</sup> la Constitucion, interin se  
formaliza el codigo q<sup>o</sup> se indica en ella: 6.<sup>o</sup> Que p<sup>o</sup>  
Ley y Derecho la esposa debe ser alimentada y  
pagada de sus usuras dotales, p<sup>o</sup> cuyas consideracio-  
nes, sin perjuicio del Estado de la Causa y Resolucion  
Definitiva q<sup>o</sup> se expida en ella; usando del poderio



La Diva à la

de los años 1774

*Artemis*

Wm. L. Lusk

20<sup>th</sup> June Angulo given 25. day 3

Vega

Man<sup>o</sup> Villavieja Ag<sup>te</sup> Fiscal: doy fe

2<sup>ega</sup>.



folra la faja 19  
y 18

R. P.  
Lima febrero 24 de 1834

Cam.

Mr. Juan Pedro de B...

Don Pablo Chaves como Patron de  
Yacel Negro, ha interpuesto re-  
curso de apelacion en la causa de hi-  
que con el Estado, y p<sup>o</sup> de 19.  
del mismo se ha mandado re-  
mitir en la forma ord.

Dios que a vs

Juan Pedro de B...

Lima y Feb. 25 de 1834

Recibido: Remite en la forma ordinaria

D. Benavente

Amorin

[Signature]

Manuel Suarez

[Signature]

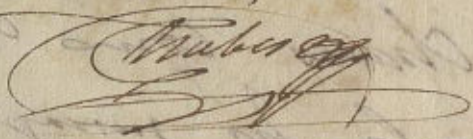


Indiana y J.º. venia a ~~de~~ hacer saber al dec.  
y.º. de la casa de la villa al Sr. Sr. Don Juan? Villan  
Ag.º. Fiscal doy fe



 Vega

En este día, hui oír a morif. ad. Pablo  
Chaves, Procn a nombre de su p.º. de don







Apela de un auto del juez  
de D<sup>no</sup>. D. D. Ygnacio de Benavente, en los

terminos que en este se  
dijo sexto, para los años de

1832, y 1833.

Valga para los años de 1834, y 1835

Ytmo. Sr.

Don Pablo Chaves, procurador nom-  
brado por D<sup>a</sup>. Gabel Angulo, sobre  
de solemnidad, y viuda de D. Ramon Lon-  
cia, en autos sobre el pago de su dote  
y mas deducido, apela de un auto  
del juez de D<sup>no</sup>. D. D. Ygnacio de  
Benavente, de la parte en que  
omite mandar se adjudique a  
mi defendida el valor de los mue-  
bles y fierro viejo que se depositó,  
y que en la otra parte en que  
manda se se adjudique una casa  
en el Callao y un esclavo se en-  
tienda por consultado a V. J. Y. como  
que es casa de Hacienda; y con este  
objeto

V. J. Y. Suplico: que habiend por in-  
terpuesto el recurso se riva man-  
dar, se traigan los de la materia  
y revocar el apelado, en la parte



queomite se adjudique a mi  
defendida el valor de los mu  
bles y fierro viejo de pocidad  
y se apuebe en todo lo de mo  
como es de jmt<sup>a</sup> y lo expens  
la integridad de N. J. y.

W. Mar. Nos. de Huero

Pablo (signature)

Lima 19 de 1834  
Fragante

Librada en  
21 del mismo

(signature)

Lima Marzo 7. de 1834

N.  
Forcada  
Fabreda  
Viregro

Entreguense a la parte apela  
te para que expone agravios

E 3 (signature)

(signature)

Esta misma fra fue Chaven  
ant. a Pablo Chaven

(signature)



MEDIO REAL

12

Oficina agraria  
vig.



Sello sexto, para los años de  
1832, y 1833.

Valga para los años de 1834, y 1835

Ylmo. Sr.

D. Pablo Chaves, ~~procurador~~ nombrado de D.<sup>a</sup> Ya-  
vel Angulo, sobre de solemnidad y rinda de D. Pa-  
mon Larcia, en autos sobre el pago de su dote y may-  
deducido, expresando agravios del auto de f. 32 di-  
go: Que en rigorosa Int. se ha de seguir V. S. re-  
vocarlo en la parte q. Comite se ad/indique a mi  
defendida el valor de los muebles y fieros bies-  
depreciados, y la ex. tiene por inconvencional esta  
causa, y manda que las partes vayan de su dote,  
confirmandola en todo lo demás, si existir con el  
tenor de las leyes y el mérito del proceso.

Senia una inutil repetición expresar a  
V. S. los hechos y el incontestable dno. en que  
mi parte estivo sin fuerza, pues en el auto  
de f. 36 que reproduces esta congnada cuando  
hay de hecho y de dno. en la causa: esto y S.



a vista de ese Memorial, y de los documentos que  
obtienen en autos, el Agente Fiscal a  
f 38. no encontro embargo alguno p[er]  
que se desjudicaren a mi defendida en fra-  
te de su dote los muebles y fierros p[er]  
despachados, mi esclavo llamado Domingo y  
fabrica en el Callao, desandole su dote, si  
salvo p[er] repetir por los acreedores de esta  
finca en el Callao y contra los mas bienes  
que aparecieren de su marido h[er]ta que en  
comente fueren cubiertos su dote total  
e intereses que le corresponden: el Fisco  
penetrado de las razones que habian  
para ello pronunció su auto de f 39.  
cuyos fundamentos miro a los que expuso el  
Agente Fiscal a f 38. y mi parte a f 39.  
no desfogó mi dote de dote en la ma-  
teria, y presentará h[er]ta la evidencia  
el innegable D[ic]to. de mi parte, y por ello  
solicito la confirmacion del auto en los  
Sin embargo de esto me he visto precisado  
a escribir este Memorial de alzada por  
motivos sobre los que discurriré brevemente.  
1.º Por no haberse mandado dar cuenta



a V. y cuando una ley expresa previene, que  
 en todas las causas de hacienda se de, y no  
 puede dudarse que esta lo sea, respecto a que  
 se manda que el Estado devuelva a mi  
 parte era fabrica del Callao, por cuyo Mo-  
 tivo ha intervenido el Ministerio Fiscal,  
 y de continue este requisito quedaria spre-  
 la causa abierta sin f. faltar fudiere ope-  
 ratorio no mandado.

2.º Motivo, por la omision en el auto de  
 mandarse adjudicar a mi parte los muebles y  
 fierro bieso embargados. La Justicia de la de-  
 manda se convence por los mismos funda-  
 mentos del auto, y es innegable p. V. de el  
 que tenga spr. Los bienes de los emigrados  
 al Callao, dice la ley, que no tengan ascend.  
 ni descendientes legitimos, pertenecen al Estado  
 con deducion previa de la dote, mi parte de  
 manda la suma de los bienes de mi marido  
 fancia emigrado al Callao; luego y de ley  
 en previa deducion: fancia de lo por bienes  
 la casa en el Callao, un dictado, muebles  
 y fierro bieso q. se halla depositado y me





MEDIO REAL

Sexto. para los años de  
1832, y 1833.

Valga para los años de 1834, y 1835

Todo no llega a ochocientos pesos. El dote  
de mi parte es de mil, luego deben ad-  
judicarse ~~estos~~ bienes que aun no cu-  
bren el total de la dote. Penetrado el  
Señor de Dio. de esta verdad incontestable  
manda que se adjudique la Casa y el Escue-  
vo, y pregunto ¿por q. no los muebles  
y el fierro bien? Si mi parte tiene  
Dio. a mil pesos y todos los bienes no  
cubren esta cantidad ¿por q. principio  
se adjudica parte de ellos y no el todo?  
Nadie reguete. Daria la razon y por  
ello es notoriamente ilegal lo que se ha ad-  
judicado de estos bienes que se han omi-  
tido.

3.<sup>er</sup> Motivo, por q. el auto no es definiti-  
vo, debiendo serlo, y redefa el Dio. a salvo





Valga para los años de 1834 y 1835

para continuar una causa que ya no existe. Un-  
tiero reparo del proceso penetra a qualq. de que  
este negocio se ha discutido por todos los tri-  
bunales que admite, y tanto q. el Ministerio Fiscal  
que representa al Estado confiera, q. el asunto  
no admite ya mas luz y conviene en la adju-  
dicacion; que otra cosa hay mas que poderse  
ventilar? El Iner bajo la base de la Carta do-  
tal, ~~manda se adjudiquen~~ la Casa y el Esclavo  
que importan seiscientos pesos, y para los  
muebles y fierro viejo que no valen docien-  
tos dice que se siga la causa, ~~siempre~~ la  
adjudicacion de la Casa y esclavo que es lo mas  
hay la luz necesaria como es que no lo hay  
para los muebles y fierro viejo que es lo me-  
nor. Esta es una de las materias a las que  
por su claridad no <sup>se les</sup> puede dar mayor luz.  
Despues el dho. a salvo p. a repetir por los asen-



damientos de era cara y contra los mas  
que que puedan parecer de su marido  
es cosa muy distinta, pues estos no son  
tivos, como los otros y de hecho existen.  
No puede decirse mas. Lo. y Am. en un  
cunto tan obvio, y penetrando en el  
de un modo y no puede ocultarse a nin  
guo —

A. V. L. suplico y habiéndolo expresado agravio por  
mi parte, se sirva fallar segun y como en  
el exordio solicito, y es de incontestable  
Aut. que espero de la notoria integridad  
de V. L.

Q. Mar. Stos. de Luro

Salvo (Ante)

Simas Mayo 10 de 1834

Tratado





M. S.

El Fiscal, ha defendido al esclavo y la q. se presenta neg. p.  
rece del recurso def. y esta impedido de hacer el fiscal en  
esta causa: Simas 11. 13. de 1834. Rueda P.



25.

MEDIO REAL

~~15~~



Sello sexto, para los años de  
1832, y 1833.



Valga para los años de 1834, y 1835.

Lima Marzo 14, del 834

Corra con el Señor Vocal menor  
antiguo y expedito

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

In diez de Abril del mismo año fué saber el  
decano ant. affior D. Pablo Garcia de q. Caring

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Mustrisimo Señor.

El vocal menor antiguo, y expedito, q. ase de Fiscal en esta  
Causa dice; q. es la cuarta vez q. los asuntos de este cuaderno, se han  
puesto a la vista de este Ministerio p. q. espuciese su dictamen. No  
hay duda q. en los primeros puros solo se oian las Vozes de secu-  
citos de bienes del Español D. Ramon Garcia por su translacion  
al Contillo de la Independencia en el Callao. Considerabanse to-  
dos como propios de este confisco respecto a q. no eran reclamados  
por persona alguna.

Fal fue el modo de pensar de la Agencia fiscal  
a f<sup>ta</sup> vuelta hasta q. entre otras sesiones, fue practicada la presen-  
tacion de la Carta dotal de mil pesos con fee de entregos en favor de  
D. Isabel Angulo como mujer legitima q. era del citado D. Ra-



mon Garcia. Asi, q. siendo irresistible en derecho à ser  
grados de su dote, conspiraron sus expedimentos al proposito  
q. se realizase con los mismos bienes q. les habian sido secos

Ellos constan en las fops q. los describen con sus valores  
valores designados por los Peritos q. nombrados por las partes. A  
esta y 5<sup>a</sup> vuelta se hallan los bienes con sus tasaciones impo-  
tas à 5<sup>a</sup> q. p. 1.º. segun se registran à 5<sup>a</sup>. ya se habia  
dado un caso denominado de Picano viejo en cantidad de cien p.  
por el orden del expediente sigue la tasacion de un Negro en-  
nombrado Domingo propio de la testamentaria de Garcia,  
fue designado en la sortida de cien pesos à 5<sup>a</sup> vuelta.

Por manera q. acudiendo solo à docientos, noventa p.  
pesos los valores de las tasaciones y hallandose la dote en  
cubierta de 780 p. estan como de manifesto, la verdad y justicia  
con q. se reclama la accion dotal. Todo esto conduce como  
la mano à establecer q. hallandose comprendidos entre los bie-  
nes secuestrados, la fabrica del Callao tasada en 594 p. annu-  
tan por cubrir algunas partidas à causa de la disminucion  
valores de ciertas especies. Asi se debe entender citando al trau-  
del tiempo de mas de nueve años consumidos en el referido  
entre sin provecho alguno de partes sino solo de quien ha  
disfrutado servicio del Negro Domingo, q. se ha referido tal  
à 5<sup>a</sup> vuelta en los mencionados cien pesos.

Es por ultimo de consideracion q. al dicho esclavo  
privilegiado de D. Gabriel Angulo no à podido oponerse en la  
gal contradiccion alguna. Por eso es q. adoptando sus fedimen-  
la Fiscalia, señaladamente de fops 3<sup>a</sup> corresponde q. re-  
candore al auto apelado de f. se entregara la referida An-  
gulo todos los bienes q. la fuesen secuestrados, segun pae-  
ra mas conforme à O. S. J. Lima y Mayo 17 de 1834.

D. Mendiburno

Lima Mayo 21. de 1834.

Auto.

Es

Procurador



October 27

17

*Seguidamente heie ora Mr. J. D. Grant  
Vento Hamburgo Fincal & gl.  
Carrillo*

*Lead*

Vistos con lo expuesto por el Señor Vocal que  
ha hecho de Fiscal, confirmaron el auto apelado de  
139<sup>a</sup> en fecha quince de Febrero ultimo, con la calidad  
de que en la adjudicacion que se hace a D.<sup>a</sup> Ynab el itugu  
se comprendan tambien los inmuebles y fierro viejo; y lo  
revocaron en cuanto ordena se haga saber a las partes u  
sen de su derecho en el Juzgado, a efecto de que se falle  
definitivamente la causa, y los desoñieron, reservando a la inte-  
resada su derecho para que <sup>indice</sup> complete <sup>to</sup> dicho juramento de cu-  
haber dotat, y <sup>indice</sup> pida el complemento de la = vale = y demas de  
rechos = reales.

1001 = *valer*  
Equisetum



REMEDIO REAL

Sello sexto, para los años de  
1832, y 1833.

Valida para los años de 1831 y 1835

ma Junio 4<sup>ta</sup> de 1834

Se  
Fabru  
Atm

Vistos con lo expuesto por el Señor Vocal que  
habe de Fiscal, confirmaron el auto apelado de 3<sup>ra</sup> de  
fecha quince de Febrero ultimo, en la parte que ordena  
adjudicación del Esclavo Domingo y de las piebras del Calle  
a D.<sup>a</sup> Grabel Angulo, en la cual se comprenderán tambie  
en los inmuebles y fierro Viejo; lo revocaron en cuanto men  
da se haga saber a las partes sus de derecho para que  
se falle definitivamente la causa, y los devolvieron, reservan  
do su derecho a la interesada, para que deduzga sus demás  
acciones, y pida el complemento de la importancia de su  
haber dotat

E 3 F

Inciso del mismo Auto que el auto anterior al S. de 9<sup>to</sup>  
Juan Mendibara Fiscal de 9<sup>to</sup> Conf  
Mendibara

Segundante fue oír al Sr. D. Pablo Chaves o  
a Conf

Mendibara

Lima y







ALTO DE LA

Alto de la Cruz para los años de

1833 y 1838



1833 y 1838

Alto de la Cruz

El presente es un documento que  
certifica que el Sr. D. Juan de Dios  
es propietario de la finca que se describe a  
continuación.

—

En testimonio de lo cual se firmó en la ciudad de Bogotá a los 15 días del mes de Mayo de 1838.

*[Signature]*

Yo, el Subsecretario de Fomento, D. Juan de Dios, certifico que el Sr. D. Juan de Dios es propietario de la finca que se describe a continuación.

*[Signature]*

En testimonio de lo cual se firmó en la ciudad de Bogotá a los 15 días del mes de Mayo de 1838.

*[Signature]*





Sello sexto, para los años de  
1832, y 1833.

Valga para los años de 1834, y 1835

El Tercero.

Don Pablo Chaves, a nombre de D. Yruel An-  
gulo, padre de solemnidad, y viuda de D. Ma-  
mon Garcia, en autos sobre el pago de su  
Dote y mar deduido, Vigg: Que se vuelva a  
V. A. los de la Materia con la Sentencia  
de la Corte Superior, no resta mas que su  
cumplimiento. Al efecto pido, se libere el corres-  
pondiente Despacho al Gobernador o Teniente  
de San del Callao, ~~y que~~ que entregue  
a mi parte la Carta cituada alli, pues  
no me es posible costear la ida del Escrivano  
a ese punto: Que se notifique al deposita-  
rio del valor de los muebles y fierro bue-  
no, me entregue esa suma en el acto, sin  
otra percepcion otro recibo, y asi mis-  
mo al D. D. Miguel Gaspar de la Puente  
entregue al Esclavo Domingos,



y no pudiendo ser habido este por  
se le notifique por la que, los imper  
Junio del año que se me oca á saloo y  
que entablare luego que me sean entre  
gadas las especies indicadas, y al efe

to x 1881 ab eora eol aros xlv

Alf. Suplico que en cumplimiento de lo ejecu  
tado se dirija mandan segun y  
como en este solicito, y es de pnt  
que expiera de la comanda integri  
das acia  
V. Mar. J. de la Cruz

Junio y Junio 16

Se libro el  
Despacho en  
el mismo dia

En todo se haga como se pre  
Dr. V. de Navarrete

Manuel Saez

En diez y Ocho de Junio, hize saber a D. M.  
Leon el dicto qe antes de, y en puesto del  
crito firmo doy fe

Leon

Juan de Cubillas

En veinte y cinco de Junio, hize saber a D. M.  
al D. D. Mig. Gaspar Jucnta la qe fue recibida p. uno de  
frente qe p. mano tan largo qe regresare a su casa los  
doy fe  
Man. Chabarra

Cubillas





Sello sexto, para los años de  
1832, y 1833.

Valga por los años de 1832

Yo, D. Ignacio Pizarro Abogado  
de esta Corte y de la Ilustre Colegio y Jefe de D. D.  
de esta Capital H. H.

A los Señores Gobernador, o Jefe de  
San del Callao: Hago saber que en la causa  
que ha seguido en este Juzgado D. D. Yrabil An-  
gulo contra de solemnidad, Viuda de Don Ramon Ja-  
cia con el Estado sobre que se le entreguen los bienes con-  
fiscados al dicho su marido para cubrir su dote, se ha  
procedido un auto por parte de ella pidiendo, que  
en fuerza de lo oportunado por la Ilustre Corte Super-  
ior de Justicia a libro de despacho dirija a V. O. a  
fin de que se le entregue una Casa situada en  
aquella Ciudad y otros bienes que existen en esta Ca-  
pital y se provida el auto que su tenor con el de  
las providencias expedidas a como sigue.

Auto del Sena Lima y febrero quince de mil ochocientos treinta y  
cuatro. Y visto con lo expuesto por el Agente Fis-  
cal: Atendiendo primero a que el instrumento de  
Dote de fijas quince, es con fe de entrega por D.



la cantidad de mil pesos que efectivamente recibió  
Don Ramon Garcia de mano de los Administradores  
de la Antigua Aguirre que Dadas las Obligaciones  
sacadas del cumplimiento del Jefe de la y en su  
virtud se obligó Garcia a devolverlos como se re-  
gistra en dicho Instrumento: Segundo que los he-  
res de Garcia tienen tacita y privilegiada la  
protección para la devolución en preferencia de otros  
actos que concuerdan de igual privilegio. Tercero que por  
la emigración de Garcia no puede la mujer ser priva-  
da de un derecho que no tiene el Estado, sino disponer de  
pagadas las dudas legítimas. Cuarto Que sobre el par-  
ticular de expedición varias pragmáticas y tambien se  
colige de los nuevos Estatutos y Leyes que se han  
promulgado en razón de acciones. Quinto: Que la Cam-  
ra no tiene aquella interdicción que se debe dar  
por Ley y lo previene por la Constitución inter-  
na de formarse el Código que se indica en ella.  
Sexto: Que por Ley y derecho la mujer debe ser a-  
limentada y pagada de sus sueldos vitales, por cuantas  
Consideraciones, sin perjuicio del Estado de la Cam-  
ra y resolución definitiva que se expide en ella, siendo  
del Jefe y facultad que para este e iguales casos,  
faculta el derecho a los Señores Jueces se le adjudica  
que los costos tiene, a saber: Las <sup>Fin</sup>ciendas situa-  
das en el Callao, y otras que se halla en poder  
del Señor Doctor Don Miguel de la Fuente y Pacheco,  
que llega su valor segun las tasaciones a setecientos pesos, como en prensa y parte de pago a  
Dona Isabel Angulo de su dote, abandonando el recien-  
to; y fecho se haga saber a las partes conde de su  
derecho en este Juegado a efecto de que se falle



Definitivamente Doctor, Ante mi Manuel Suarez

Ante de la Suma Juicio Cuatro de mil ochocientos treinta y cuatro  
 Vista con lo expuesto por el Señor Vocal que ha he-  
 cho de fiscal, convalidaron el auto apelado de fijas  
 treinta y nueve vuela en fecha quince de febrero  
 último, en la parte que ordena la adjudicación del  
 esclavo Domingo y de las piezas del gallao a Doña Ma-  
 tel Angulo, en tal cual se comprendieran también los  
 muebles y fierro viejo, lo reconocen en cuanto manda  
 se haga saber a las partes suen de su derecho para que  
 se falle definitivamente la causa, y los devolvieron re-  
 servando su derecho a la intercedida, para que deducga  
 sus demás acciones, y pida el cumplimiento de la impor-  
 tancia de su haber dotal. Sin perjuicio de los señores

Decreto de Doña Juana, Doña Juana, Doña Juana = Juana = Lima y Juana = Diez  
 mil ochocientos treinta y cuatro = Por devoción y suen  
 lo mandado por la Ilustrísima Corte Superior de Justicia  
 y haga saber a las partes = Doctor Benavente = Ante mi  
 Licuto = Manuel Suarez = Juan Juan de Derechos = Don Pablo Chaves  
 a nombre de Doña Matel Angulo, por de solemnidad  
 y Vida de Don Ramón García en autos sobre el pago  
 de su dote y otras devociones digo: Que devueltos a V. S.  
 de la materia con la Sentencia de la Corte Super-  
 ior, no falta más que su cumplimiento y al efecto  
 fido, se libre el correspondiente despacho al Joroma-  
 dor o Juez de Por del Coblas para que entregue a  
 su parte la Casa situada allí, para no me es po-  
 sible certificar la vida del testamento a en punto: Que  
 se notifique al Depositario del valor de los mue-  
 vles y fierro viejo que entregue en suma en el ac-  
 to sin que sea necesario otro Recibo, y así mismo al  
 Doctor Don Miguel Gaspar de la Fuente entregue





Sello sexto, para los años de  
1832, y 1833.

los años de 1834.



al Oceloso Domingo y un padronero sea — habido en  
te Leon se le notifique por la queda — todo sin pre-  
juicio del derecho que se me deja a salir y que ent-  
hare luego que me sean entregadas las especies de  
cazas, y al efecto. A Vra. Suplico que en cumpli-  
miento de lo ejecutorial se sirva mandar segun y co-  
mo en esta relate y es de Justicia que espere de la  
condicion integridad de Vra. Doctor Mariano Quintan  
de Linares — Pedro Chaves — Limay — Junio diez y seis  
de mil ochocientos treinta y cuatro — En todo a cargo  
como se pide — Doctor Benavente — Ante mi Manuel  
Suarez.

En Cuya conformidad mande librar y libre el pre-  
sente despacho para que VV. S. a quienes de par-  
te de la Republica y su pr. cmo. Gobierno se  
ella les e. port, y de la mia luego y encargo que  
siendo le presentada lo manden guardar y cumplir  
entregandole la fines a Dona Isabel Aguilar y  
ordenada la diligencia la remitan VV. S. Este Jus-  
gado: que en suerto asi heran VV. S. lo que deban y son obligados  
sin suar del tiempo que espere y lo al tanto practicare lo mismo de  
que las supas oca. Dado en Lima Junio diez y seis de mil ochoc-  
ientos treinta y cuatro — Entre los señores Benavente — Limay — Limay — Limay  
y Junio Vale

Don Jacinto de Benavente

Por mandado de Vra. S.  
Manuel Suarez



1830, y 1831.

*Vol. para los años de 1834, y 1835.*

Maio Junho 21 De 1834

Por Reivido el Anterior Despacho, Cumplase con lo que en el se previene y al efecto notifiquese a los poseedores de las porciones de Maritima, Monrocan a D<sup>o</sup> Isabel Fangua por Duena de las Arbitaciones y J<sup>to</sup> de Unabare.

Camera

En el mismo dia hice saber por mi y ante testigos  
el decreto que antecede ad. Jose Camargo como  
representante del Dueño y cobrador de las fincas y pa  
los fines que indica el despacho librado congo la  
presente diligencia de que conste

To the Hon. Secy of the Navy

Teodoro Pando

Antonio P. de la  
Pera Esq.

Seguidamente, y en la misma forma, que lo dili-  
genia anterior, libre otra notificación a los inquilinos D.  
Andrés Salazar, dándole a reconocer p.<sup>te</sup> propiedades



de la finca que avita a la Señora D. Isabel An-  
gulo, y firmo de que certifico.

Larruca

Andrea Salazar

Antonio J. de la  
Rosa Jgo. de

Acto continuo hice otra a la inquilina Ap-  
olinario Hernandez, no firmo p<sup>er</sup> no saber, y  
a su ruego lo hizo un testigo

Larruca

A ruego de Apolinario  
Hernandez

Antonio J. de la  
Rosa Jgo. de

Inadvertidamente hice otra a Mercedes Mo-  
tero y firmo de que certifico.

Larruca

Mercedes Monforte

Antonio J. de la  
Rosa Jgo. de

Hallandose desocupada la cuarta tienda de la finca  
a que se contrahe este expediente la fue entregada  
la llave a la Señora D. Isabel Angulo, lo pon



go p<sup>te</sup> dilig<sup>te</sup> p<sup>te</sup> que así consta.

52.

Laminas

*[Signature]*

Antonio J. de la  
Prova Jgo

1831 y 1832

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Faint signature]*

26 de 1831



52

MEDIC: REAL



Sello sexto, para los años de  
1830, y 1831.

~~Para los años de 1834, y 1835.~~



*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





Sello quinto, para los años de  
1834, y 1835

J. F. F. F.

D. José Ruiz Dom. Feoren sin oficio en la Feoren  
ria General ante V. T. con un mayor respeto puros y digo: q. s.  
cuando se ha manifestado un auto en V. T. a los individuos q. s.  
en el Puerto del Callao ocupan cuantas tiendas y propiedades p.  
q. s. andan con el valor en su arredam. a d. Laual Augusto de  
la q. s. se le declara tambien la propiedad. El adjunto documento  
q. s. en decida fama acompaña manifiesta la buena fe y legali-  
dad con q. s. he procedido: el auto referido prueba el extremo de  
dejar en posesion, e importando esto un verdadero despojo en el  
q. s. no he sido otido, omeo a la justificacion de V. T. p. q. s. se  
daba rentarame la propiedad ex q. s. he sido despojado sin  
ningun otro tramite segun lo preciben las L. p. p. p.  
como todo lo q. s. segun ellas hubiere lugar y por tanto  
V. T. pido y suplico se sirba decretar segun se hizo por ser  
justo. Jurando lo necesario.

Juan de Borja

José Ruiz

Don Juan 26 de 1834

Por gracia y a la ley de V. T. auto  
de V. T. F. F. F. F.



22

Don Ruy

ello quinto. para los años

1834 y 1835



*[Faint handwritten signature]*

*[Faint handwritten signature]*

*[Faint handwritten text, likely a legal document or decree, written in Spanish. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.]*

*[Faint handwritten signature]*

*[Faint handwritten signature]*

*[Faint handwritten signature]*





Sello sexto, para los años de  
1832, y 1833.

Valga para los años de 1834 y 1835

S. Juez de Dto.

El ciudadano Manuel de León y Valderrama, con el  
debido respeto ante Vd. digo: q. Como Depositario  
de Secuestros, se me ha notificado entregue a la  
viuda del Español D. Ramon Parra los bienes q.  
le fueron secuestrados, q. consisten en un capon de  
fienzo viejo, y los muebles q. existian en la casa de  
su morada — Para exponerme de esta res-  
ponsabilidad, hago presente a Vd. q. el valor del  
capon de fienzo viejo, q. acordó athena, se con-  
sidera en una cuenta de varias especies vendidas  
y adjudicadas q. presente a la Direccion de con-  
dicion a medicion del año de Veintinueve, y q. des-  
pues paso a la Contad. a valores donde se lea ramino.  
Con respecto a los muebles secuestrados, quedaron  
en la misma casa de la interesada, bajo la res-  
ponsabilidad de D. Hilario Parraigan, dueño de  
la finca, q. se le debe varios meses de  
arrendamiento, desde q. se fue la interesada al Callao  
exponiendo q. cuando volviere tratarian sobre  
el particular — En esta virtud —

A Vd. pide se me mande se ponga en noticia de  
la viuda lo expuesto, o resolver lo q. sea justo  
protestando ser verdad lo relacionado  
Man. de León



Amia y Jun. 26 a 1834

de los años de

Amia

Amia y Jun. 30 a 1834

Y Visto: guardarse y cumplirse lo expresado en la 11ma. de Jun. de 1834 en el auto a 142 buelta segun y como en el Contiene declarandose por lugar tan solo a los señores Don Jose Quin, y Don Joaquin de Leon, quienes mandan a los señores Don y Don les convenga

Don Venancio

Amia



En Amia y Julio tres mil ochocientos treinta y quatro hiciera saber el auto ant. a Don Jose Quin, Payee

Amia

En Cuatro de Julio hice saber a D. de Leon el auto anterior firma en Leon

Cubillas





57  
59  
DOS REALES.



Sello quinto, para los años de  
1830, y 1831.

Valga para los años de 1832, y 1833

Valga para los años de 1834, y 1835

J. Ruiz de Dto.

D. José Ruiz Dom. Ferreiro sin ejercicio en la Ferreteria General, con mi mayor respeto ante V. S. pongo y digo: q. se me ha hecho saber un auto en V. S. de 30 de Junio ult. por el q. se declara sin lugar mi solicitud, dirigida a q. se me restituyese a la propiedad de cuatro terrenos q. he gozado en la Colación del Callao y q. habia sido despojado sin haberme oído, y q. me es mi derecho donde y como me convenga; y como para poderlo verificar necesito el doctm. q. acompañe a mi instancia.

M. S. pido y suplico se sirba mandar q. desglobandose del Exped. se me entregue desandose en el la debida constancia: así lo expone a la justificación en V. S.

José Ruiz

Lima y Julio 7. de 1834

Quedando V. S. en buelvasse  
Dr. Venerable

Manuel Suarez

In Cum



plumiento de la mudada en el auto de la barcha  
en el documento presentado por Don Jos<sup>e</sup> Pina  
corria de f<sup>or</sup>ta ementa y cartas a ementa  
enueo, reducido a una sola expedida por el  
Ministerio de Hacienda dirigida al Sr. General  
Sindaca del Callao manifestandole que por  
su propia resolucion y con la correspondiente  
venta otorgada a nombre de la Republica  
habia adjudicado al dicho Don Jos<sup>e</sup> Pina la  
casa del Ular conocida con el nombre de An  
mudi y las viviendas tambien de An  
que fueron del Espral Don Ramon Garcia,  
fecha trece de Octubre de ochocientos, veinte  
y seis, y las diligencias consiguientes a la p<sup>ro</sup>cedi  
que se le dio, y todo se lo devolvi al  
Don Pina. Lima y Julio 8 de 1824.

Jos<sup>e</sup> Pina





Sello sexto, para los años de

1832 y 1833  
Valga para los años de 1834, y 1835



Juan Perez e Dño.

Juan Manuel Leon y Valdiviezo en los Autos al secuestro e bienes del finado D.<sup>n</sup> Ramon Garcia a V.S. Digo: Que se me ha hecho saber la Providencia de este Juzgado, en que se declara sin lugar mi solicitud, y se manda llevar a efecto otra anterior, sin embargo de haber hecho presente que mi intervencion en este negocio se ha reducido a rendir la respectiva cuenta como Depositario de Secuestros e instruida como corresponde pasarla a la Contaduria de Valores; y por lo que hace a muebles he dado la razon conveniente de que están en poder de D.<sup>n</sup> Xosé Barragan.

De esta suerte he cumplido en refiriendome al tpo. en que fui Depositario, y es extraño que habiendo fenecido este cargo se dé a entender que todavia soy responsable. La Provid.<sup>a</sup> al menos no está clara, por que declarandose no haber lugar a mi solicitud, pudiera gloriarse que estoy en obligacion de entregar las especies que se reclaman. A mas de que yo he sido un Depositario puesto por el Sup.<sup>mo</sup> Gov.<sup>no</sup>; he rendido mis cuentas, y si algun interese de demanda algunas cosas que un tpo. estuvieron secuestradas, no debe entenderse conmigo, como que yo no debo dar satisfaccion a Juan, Pedro &<sup>a</sup>, sino al que me puso en el destino. Esto mismo se ha observado en casos de qual naturaleza, y no temiendo el Auto de este Juzgado, la claridad necesaria, no habiendose visto tampoco las cuentas a que yo me remito, o una a V.S. p.<sup>a</sup> g.<sup>a</sup> se sirva declarar expresamente que he cumplido con la razon dada, y que no tengo la menor responsabilidad, sustanciandose al efecto esta solicitud con la intere-



zada quien debe estar convencida a lo mismo g. d.

expuesto. En cuya atencion =  
Aves. sup. se sirva declarar como solicito, y es a Just. a. g. p.

José Pando

Man. L. Leon

Lima y Julio 8 de 1834

No alugar y cumplase lo decretado en  
el Tribunal Superior

D. Benavente

Arce

B

Manuel Suarez

En Lima y Julio dieciséis ochocientos treinta  
y cuatro fue ratada el dict. ant. or. de Manuel  
Leon, Doyfe

Leon

Swartz





Sello sexto, para los años de  
1832, y 1833.

Valido para los años de 1834 y 1835

En Juan de Dios

D. Pablo Chabaz, a nombre de D.  
Yabel Angulo, en autos sobre el  
pago de su dote y mas deducido, di-  
go: Que en cumplimiento de lo es-  
tutorado, se ha revisado V. S. mandos,  
se entreguen a mi parte una y  
tenda en el Callao, un esclavo,  
cien pesos valor del fierro embar-  
gado, y 90 pesos 100 valor de los mue-  
bles, y como todas estas cosas no estan  
en poder de un solo sujeto, es indis-  
pensable para consultar la clari-  
dad y brevedad, demandar cada cosa  
por separado.

Y contrayendome al valor de los  
muebles, resultan estos inventaria-  
dos a 1/2 via y apreciados en 90 pesos  
100 a 5/8 via, y reconvenido por esta  
cantidad D. Juan L. Leon de proci-  
tis que fue, expone a 4/6 y 1/8  
que a 1/2 via muebles es responsable  
D. Mario Barragan en cuyo poder



quedaron, y con efecto tanto en el  
inventario de \$1000 cuantos en la la-  
sacion de \$5000 aparece la in-  
tervencion de ere Barragan,  
que no niega el hecho, y como  
seria perder tiempo ocurrir a  
Seor que no los tiene

M. J. suplico: que a merito de las expo-  
siciones de \$460 y \$480 se rruva  
mandar, que D. Gaspar Barragan  
entregue en el acto los  
papeles reales valores de los mue-  
bles que quedaron en su poder,  
sin que se le admita excusa ni  
pretexto alguno, bajo apercibi-  
miento de quindia, y corta en  
cuarenta diligencias se proce-  
dieren hasta que satisfaga  
dicha cantidad, como es ari de  
justicia y lo espero de la inte-  
gridad de V. M.   
D. Nor. D. Gaspar Barragan

En la y Julio 6 de 1794  
Doy fe y fe en que sin dda merito anueva Pro-  
videncia

  
Hize saber hoy diez y siete de Julio el ante-  
rior a D. Gaspar Barragan, q. n. instando  
se excuso afirmar siendo testigo D. J. C. de  
Man. Chabarría  



Copia.

69  
(69)

Lima Junio 30 de 1834. = Trinitos: quando y cumplase lo  
esecutoriado por la Ultima. Corte Superior de Justicia en el auto  
de f<sup>42</sup> segun y como en el se contiene, declarandose sin lugar  
la súplica de D. Toré Ruiz y D. Manuel Leon, quienes  
usarian en su derecho donde, y como les convenga. = D. Benavente =  
Ante mi Manuel Suarez =

Es copia fiel. Toré Ruiz  










Sello quinto, para los años de  
1832, y 1833

Valga para los años de 1834, y 1835

Ex<sup>ma</sup>. Señor.

D<sup>o</sup>. José Ruiz Adm.<sup>o</sup> Fisco en oficio de la Tesorería  
General con mi mayor respeto ante V.E. puse y digo: que en lo  
de Octubre 1826 según consta en la Nota Ministerial y diligencia  
subsiguientes q<sup>s</sup> en dueña forma acompaño, se me adjudicó en pro-  
piedad y por la cantidad de 15000 una porción en el Puerto del  
Lima. Subir q<sup>u</sup> de 134<sup>ta</sup> Callao conquistada en cuatro tiendas q<sup>s</sup> he poseído tranquila y pa-  
Vista al Sr. P<sup>re</sup>s. cíficamente poseyendo su producto desde aquella fecha hasta  
cal de la Corte Suprema el día 16 de Junio último en q<sup>s</sup> el Juzgado en 1.<sup>a</sup> instancia de-  
Atendíase sempeñado por el D.<sup>o</sup> Benavente me despojo adjudicando d<sup>ha</sup>.  
posesión a D.<sup>o</sup> Trável Argueta q<sup>s</sup> se dice tener derecho a ella  
como como relacionada con el Español D. Ramon Larrea a qui-  
en fue confiscada en la remisión de las Portaleras en el año re-  
fido; a pesar de haber intentado la reclamación correspondi-  
tan luego como se me instajo del despojo q<sup>s</sup> fue al impedirse-  
me, nada mas he conseguido q<sup>s</sup> lo q<sup>s</sup> aparece en la copia q<sup>s</sup> sigue  
alunente acompaño. El Supremo C<sup>o</sup>no. al celebrar con mi go-  
el contrato, se obligó al saneamiento como q<sup>ue</sup> acontece en  
los en su clase y no habiendo lugar en el Poder Judicial para  
la restitución, es claro q<sup>s</sup> me halló en el caso de existir en  
saneamiento, así como el Sup.<sup>mo</sup> C<sup>o</sup>no. en el deber de verific-  
car su compromiso. Este puede valerse como una mancha



muy sencilla: el Estado poseo en propiedad los censos y  
la chacra y mucha cuyo fundo se halla en Secuencas; entre  
ellos se cuentan Venas y tantos Exidos q. siendo confin-  
tados como propiedad del Español emigrado D. Antonio Fa-  
ranco, puede el Estado disponer de ellos: taceos, y aquellos  
q. fueren necesarios a cubrir mi credito, siempre q. sean en  
mi satisfaccion, me quedare con ellos.

La buena fe del Gobierno, la obligacion de cum-  
plir los contratos q. hace, la preferencia q. debo tener en el  
q. celebre con ning. pues mi exaccion fue en un principal  
y gratificacion. Melica concedida a los vencedores en Tunin  
y Tugancho q. a otros muchos se ha satisfecho en dinero, y  
ultimamente la justicia misma cuyos principios obligan  
tanto al q. manda como al q. obedece, hacen fuerza y racion  
nal mi solicitud; y portanto.

M.E. pido y suplico q. habiendola probado, se sirva decretar segun  
Lima Julio 14. del 834. *Suplico por ser en justicia y p. ello*

Caño. Señor.

Informe el juez de la causa  
como solicita el ministerio  
fiscal, y fecho devuelva  
para que evacue la vista  
pendiente.

Tore Ruiz

Atendibame

Caño Señor

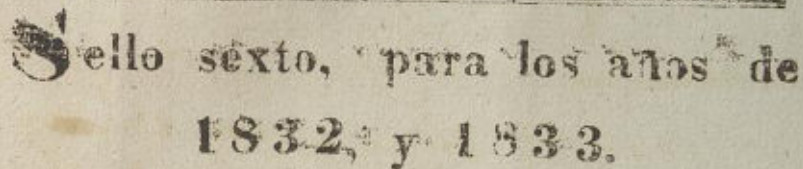
El fiscal dice: Que podra V. mandar informe  
al juez de la causa, y que fho corra la vista. Li-  
ma julio 12. de 1834

Vista

Señor Ministro

Cumpliendo con el Informe q. se me





Valga para los años de 1834 y 1835

[illegible]

*Sensu Animato*

D. Toracão de Bonavente



MEMORIAL N°

delo sexto para los años de

1832 y 1833



Valga para los años de 1834 y 1835

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





Sello sexto, para los años de  
1832 y 1833.

Valga para los años de 1834 y 1835

Side se debuelvan lo  
cunto al Juyado de la  
mrt. Sin perjuicio del  
recurso de D. José Luis  
que no debe paralizar  
las acciones de la m.  
plicitud.



Camo. Don

Lima Julio 21. de 1834  
Don Pablo Olivas, a nombre de D.º Anselmo e Ingu-  
lo, viuda de D. Ramon Lascia, con el mayor respe-  
to me presento ante V.º y expongo Que he se-  
guido causa ante el poder judicial para el re-  
agresarse al esp.º integral del dot.º mi parte, y en su virtud se-  
hiente de su materia, y se ha da una fabrica en el Callao, que se-  
corra con la vista pendien-  
tu en el

Atendibame durante el secuestro fue vendida por el gov.º



ni D. José Luis quien reclama ante V.º por la  
eviccion y secuestro, y me encuentro con-  
que el Juyado de D.º remite a V.º los ac-  
tos paralizandolos asi las acciones de mi par-  
te, y yo no puedo detender este ilegal  
modo con q.º se procede. Sea cual fuere  
el reclamo de Ruiz, ni los autos puen  
parar a V.º para q.º inspeccione, a pue-  
be, o cualquiera otra cosa, lo Juyado, ni



las acciones de mi parte puedan es-  
tarse. Si efectivamente a Dñis se  
le vendió una cosa a fena, subanrele  
del modo que se quiera, pero nunca  
pregundando a mi parte los perjuicios. Son  
consequientes a sacar los autos  
de su unico y verdadero suer y como  
esto penetrado de que V.E. respeta  
las leyes.

*Suplico:* Que a merito de lo expuesto se  
siga mandando se devuelvan los autos al  
Jugado de 1.ª Instancia, sin perjuicio  
de la salicitud de Dñis que seguirá  
del modo que se quiera, sin estancar el  
curso de mis acciones, ni menguando  
lo fugado y ejecutoria que es  
la entrega a mi parte de la fabrica, como  
lo dicta la Justicia y lo espero de la no-  
stra integridad de V.E. Lima Julio  
18. de 1834.

Atmo. Sor.

*Justo*

Como Senor

El fiscal dice: Que podrá V.E. mandar  
agregar el expediente seguido sobre la adrección



con a D<sup>n</sup> Pedro Ruiz en 2500 pesos de la barraea que fue de  
Arismendi, y de las tres tiendas del Espanol D<sup>n</sup> Ramon  
Garcia, y asi mismo el expediente sobre el secuestro de los  
bienes de este que existe en poder del D<sup>n</sup> D<sup>n</sup> Miguel  
Gaspár de la Fuente segun el informe de 29<sup>ta</sup> cuadernos  
agregado; y que fho corra la vista - Lima julio 23.  
del 1834

Lima y julio 29. de 1834.

Agreguense los expedientes que pide el ministerio fiscal, y fho. devueltase p.<sup>o</sup> y c.<sup>o</sup> a  
la vista penitenciaria.

Atendibame

Por. Mtro.

Sobre los expedientes que pide el P.<sup>o</sup> fiscal  
se agregan no hay constancia en los libros  
ni la men de papeles de mi cargo, y lo mismo  
ni la tercia. fho. pueden dar razon de  
ello. Lima y Agosto 21. de 1834.

Juan Stanl. Barrios

Lima Agosto 21. de 1834.

Y Informen los Admors. de la Tesoreria p<sup>al</sup>. con vista  
de la anterior constancia -

Atendibame

Exmo. P<sup>o</sup>.

Los Adm.<sup>s</sup> del Fisco cumpliendo con el Sup<sup>o</sup>.



MEMO REAL



Delto sexto, para los años de  
1832, y 1833.

Alga para los años de 1834, y 1835

me dió de 21 del presente e impuente de la Se-  
ciedad de D.<sup>a</sup> Grabel Angulo dicen: que las cuentas de  
Vinos de vacantes y todos los exp.<sup>tes</sup> comprobantes  
los partidas del Manual correspond. al tiem-  
en q<sup>ue</sup> un Admón. corrió al cargo de esta Fm.  
q<sup>ue</sup> existen en la Contad. g<sup>ral</sup> de Valores. Fm.  
Fm. de Lima Agosto 27. de 1834 —

Lima y agosto 23. de 1834.

Uniforme la Contaduría f<sup>or</sup> de valores.

Atendibura

P. R. H. F.  
y por mi  
Lima en la Contaduría

Como Sor.

El informe mandado dar a una Contaduría  
general en el precedente Supremo decreto, queda en-  
cuado con el producido en esa fecha en virtud de  
este decreto de 29 de Agosto último.

Contaduría g<sup>ral</sup> de Valores. Ser.<sup>te</sup> 2. de 1834.

José Greg. Barrios





MEDIO REAL.

Sello sexto, para los años de

Valga para los años de 1832, y 1833.  
1834, y 1835.



Suplica se devuelva  
vari este autor al  
juzgado de 1ª in-  
stancia, de donde  
por equivoco se  
remittieron a  
V.E.

Exmo. Señor.

Don Pablo Chaves, a nombre de D.  
Ysabel Angulo, viuda de D. Plamon  
Garcia, con el debido respeto reitero  
mis pueras a V.E. y expongo, que con  
motivo de una solicitud a V.E. anta-

Lima y agosto 22. de 1834.

plada por D. José Ruiz, se pidió in-  
forme al juzgado de 1ª instancia,

Uniforme la Contaduría  
General de valores

Attendibum

quien acompañó los autos que  
mi parte sigue sobre el pago  
de mdote de los bienes que  
fueron secuestrados a mi citad  
marido D. Plamon Garcia, y  
con esta ocurrencia ha parali-  
rado su causa y se le siguen in-  
variables perjuicios. V.E. no ha  
pedido error autor, ni podido pe-  
dirlos en perjuicio de una  
partes que ventilan mi derecho  
ante el poder judicial; ha pedido



solo informe al Juez que debió  
evacuarlo sin remitir el Exped<sup>te</sup>,  
y para que cesen los perjuicios  
que a mi parte se originan  
por este motivo —

A. V. E. Suplico: que a merito de lo expu-  
erto se riva mandar se devuel-  
van en el dia al J<sup>te</sup>gado de  
D<sup>no</sup>. estos autos que equivocaa-  
damente se remittieron, pa-  
ra que así queda continuando  
su J<sup>te</sup>, que es lo que da  
ta la justicia que V. E. no-  
torriamente administra. Lima  
y Agosto 29. de 1834 —

Excmo. Jor.

*[Firma]*

Excmo. Jor.

Alas causas de ingresos y egresos del  
Vamo de Securos que vino la Tesoreria J<sup>te</sup>.  
el año de 1826, con un testimonio el abaluo de las  
finas recaudadas, como pertenecientes a Conquistador



al Callao, mandado hacer en 10 de Febrero del mismo año por la Comision de hacienda nombrada entonces. Entre ellas fueron comprendidas cuatro tiendas y albillo de D. Ramon Garcia perteneciente en mil quinientos pesos, y la barraca de D. Jose Arismendi en tres mil pesos. El Supremo Gobierno en orden de 25 del referido mes dispuso que la Junta de abastecidas solo admitiese propuestas para la venta de fincas decomisadas, como lo fueron las de Garcia: y que la barraca de Arismendi se adjudicase en arrendamiento a persona que ofreciese mayor ventaja. En este estado promovió expediente D. Jose Ruiz, pidiendo se le adjudicasen por los precios de su locacion, como sucedia q. era al Estado de mayor caridad, y por decreto Supremo de 10 de Octubre de 826 se le adjudicaron, quedando cancelado el credito en cuatro mil quinientos pesos, como consta de los documentos que obran en la cuenta, los que no deben extraerse de esta Contaduria, segun el tenor de la Cedula de 16 de Octubre de 1764 a no sea que S. E. determine otra cosa.

Contaduria públ. de Valera, Set. 2/824.

Jose Greg. Pardey

Como Tenor

El fiscal dice: Que las cuatro tiendas, y albillo situados en el Callao por haber sido de la pertenencia del Espanol emigrado D. Ramon Garcia fueron avaluados en 1500 p<sup>os</sup> y adjudicados en este valor a D. Jose Ruiz, segun el informe precedente.

Por las sentencias de 1799 y 1806 han sido adjudicadas a D. Gabriel Angulo por el valor de 500 p<sup>os</sup> en un tercio de pago de un soldo de mil pesos con grave perjuicio del Estado; pero haber habido en el pago de la instancia, y ante oportuno un deposito al otro de los de



MEDIO REAL.



Sello sexto, para los años de

1832, y 1833.

Valga para los años de 1834, y 1835



nes Nacionales. Leiste ya en el Tribunal, el Sr.  
Jefeal Dr. Juan<sup>co</sup> Javier Mariategui. Ahí podrá  
V.E. mandar se le pare este Proceso, p<sup>a</sup> que en ege-  
cución de un Ministerio, pida lo conveniente ante el  
repetido Tribunal. Lima Diciembre 4. de 1834

Durán

Lima Set. 20 de 1834

Remítanse estos autos al Juzgado del  
D. D. Ignacio Benavente p<sup>a</sup> que continúe su proce-  
so con arreglo a Dto., adonde urará D. Don Pío del  
que le compete

P. O. del D. E.  
Atendibura



Lima 29 de Set. 29 a 1834

Por Decretos, y hagase saber alus p<sup>te</sup>  
D. Benavente



Manuel Suarez

En Lima 29 de Set. 29 a 1834  
D. Don Pío del

Pío

Manuel Suarez





MEDIO REAL.

76

Sello sexto. para los años de  
1832, y 1833.

Valga para los años de 1834, y 1835.

Reytera una prees  
para q. se debuelvan  
estas autos al Sur-  
gado de 1.ª inst.  
y evitan los irrepa-  
rables perjuicios  
que se le siguen



L. M. S. M.

D. Pablo Chaves, a nombre de D.ª Tharel  
Lima Set. 15 etugulo, vinda de D. Ramon Loraales, con  
834 el mayor respeto digo por tercera vez mis  
Aguas y prees a V.E. y digo: Que los autos segund  
a sus anteceden por mi parte en un Chugado de 1.ª inst.  
ter y traigame contra los bienes de su citado marido, p.  
Atendibame el pago de su dote, se han traído a este  
Ministerio o por equivoco, o indebidam.  
pues no hay ley ni permite la just.ª  
que el Ejecutivo pueda Anular las  
operaciones del poder Judicial: de esto  
se siguen a mi parte irreparables per-  
juicios y V.E. no debe hacerme sordo a  
mis reiterados y tan justos Reclamog.  
Espero pues que este sea el ultimo, y  
para ello

A V.E. suplico: se sirva Mandar se debuelvan



en el Acto e. <sup>tradicional</sup> al Jefe de  
la Int. De donde vinieron, para  
mi parte pueda continuar en acci-  
on, como es asi de suet. y lo espero  
De la integridad de U.E. *Amo*  
Atr. 15 de 1834.

Exmo. Don

*Alto* *Trabaja*



MEDIO REAL

de este texto para los años de

1832 y 1833.



1832 y 1833 para los años de 1832 y 1833

*[Large handwritten flourish or signature]*

*[Faint handwritten text at the bottom]*

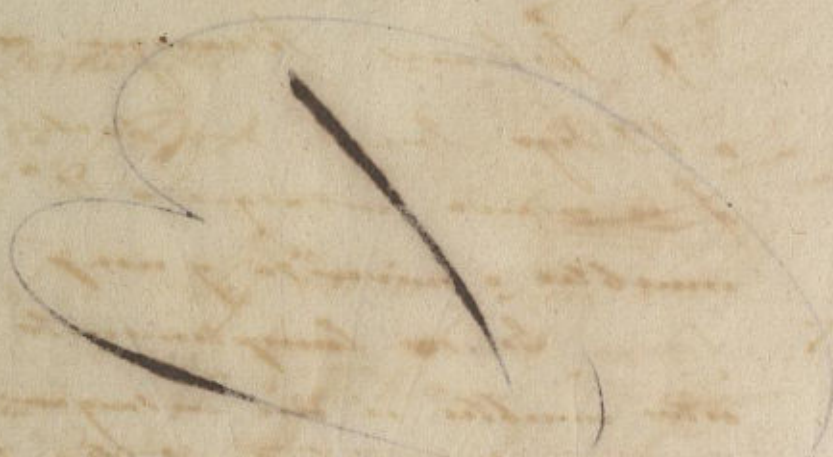


MEDIO REAL



Sello sexto, para los años de  
1832, y 1833.

Valga para los años de 1834, y 1835





64  
77  
Dos Reales



Sello quinto, para los años de  
1832 y 1833,  
para los años de 1834, y 1835



D. Mariano Barragán con el debido respeto  
a V. E. digo: Que se me ha de saber un Auto, en  
el cual se manda entregar a D. Gabriel Angulo unos  
muebles y enseres y un p.

En el cumplimiento debe decir a V. E. q.  
estos muebles se me entregaron por la Juerga  
de secuestros q. los había tomado como bien  
me lo comigrados, ante el p. q. de D. G. Pa  
bel me era dueña de mi casa y me era por an  
reudam. de mi casa en q. viví once meses sin  
pagar. Lo he vendido pues con gusto título  
mas sin embargo están prontos, para enan  
de valen p. ellos, entonces los entregare en  
el estado en q. los ha puesto a tiempo. Por  
lo expuesto—

A V. E. suplico se sirva declarar q. he cumplido  
el tenor del Auto, y q. se le por firmado  
este asunto inf. se me motive se robe el  
particular Justicia de

Mariano Barragán





Simas y Julio 20. X 1834

atendiendo á que el marido está obligado p. lee á  
mantener, y dar todo lo necesario á su mujer, y  
no se ha de pagar con lo bienes de esta, y ser pa-  
ferencia á todo acreedor. Se declara q. esta  
parte cumple, con debitar los bienes q. se le en-  
tregaron de buena fe en el estado en q. de ha-  
len

J. J. Penabaz

Amor

Mamuel Suarez

En Anna y Sep. veinte y siete mil ochocientos  
treinta y cuatro por el auto a 175. 6. 1/2  
anteriormente al Pablo Chazar Prount. Va oír a su  
parte. Por fe

[Signature]

[Signature]

no se ha de pagar con lo bienes de esta, y ser pa-  
ferencia á todo acreedor. Se declara q. esta  
parte cumple, con debitar los bienes q. se le en-  
tregaron de buena fe en el estado en q. de ha-  
len





Sello sexto, para los años de

1832, y 1833.

Valga para los años de 1834, y 1835



Op. Juan de la Cruz.

Don Pablo Chabaz, a nombre de D<sup>a</sup> Isabel Argueta, en autos sobre el pago de su dote y mas deducido digo: Que terminada esta causa, mando V<sup>a</sup> a f<sup>ta</sup> 59<sup>ta</sup> q<sup>ta</sup> D<sup>n</sup> Florio Barragan entregare los 91<sup>os</sup> por su valor de los muebles que quedan en su poder, sin que se le admita excusa ni pretexto alguno, y me encuentre ahora con que a f<sup>ta</sup> 44<sup>ta</sup> se ordena, que Barragan cumpla con devolver los bienes que se le entregaron de buena fe en el estado en que se hallen. V<sup>a</sup> ha sido sorprendido, pues nadie ha entregado esos bienes a Barragan, uno que quedan en su poder bajo de su responsabilidad, por que debia de haberle el marido de mi parte algunos reparos. Repara V<sup>a</sup> el expediente y tocara de esta verdad. V<sup>a</sup> a f<sup>ta</sup> 1<sup>ta</sup> este el inventario de esos muebles que quedaron



en poder del depositario D. Marmel  
de Leon: a f<sup>50</sup><sup>ta</sup> está en tasacion  
practicada por peritos y de cuyo  
importe de 91 pesos 14<sup>l</sup> quedó respon-  
sable el citado D. Marmel de Leon,  
sin que en este acto tubiere la  
menor parte Marragan, sino que  
se encontraron en su cara, segun se  
indica en la citada diligencia de  
f<sup>50</sup><sup>ta</sup>. Terminado el juicio pedi' a  
f<sup>51</sup><sup>ta</sup> que Leon me entregare el  
valor de los muebles, y este expuso  
a f<sup>52</sup><sup>ta</sup> que esos muebles quedaron  
en la misma cara de Marragan,  
carga de su responsabilidad, y así  
es que manda que mande' l. J.  
a f<sup>53</sup><sup>ta</sup> que entregue este su  
valor. Querer en el dia Marra-  
gan devolver unos muebles por  
otros, pues no pueden existir los  
dejados en su poder: a devolverlos  
promutados con el oro, pues el  
no los ha tenido custodiados en  
parte alguna, es una extravagancia  
que no debe infrinir. El  
depositario cumple con volver  
la cosa depositada, siempre que  
sea una especie no tasada, y  
que jamas pague oro de ella,  
pero haciendosele asignado valor



168

79.

y vrado de ello el depositario, nadie  
 duda que es obligada a un precio,  
 que es lo que en nuestro caso sucede.

Yo niego a V. que atendida la  
 pobreza de mi parte le quite  
 este pleito temerario que parece  
 le amenara Barragan; y para ello.

Suplico: que a merito de lo expues-  
 to se haga mandar, que respecto  
 de haberse desado los bienes en cara  
 de Barragan y bajo de su responsa-  
 bilidad, de haber sido tarador, y ha-  
 berlos vrado, entregue en el acto  
 en valor de noventa y un pesos y  
 un real, bajo aporoseamiento de  
 su guardia, quedandole en cargo  
 de estos recargos hasta que veri-  
 fique el pago, como que esto  
 es de justicia, y lo expreso de la  
 notoria integridad de V.

En testigo de lo cual

*[Signature]*

Lima y Oct. 4 de 1834

Respecto a estar tardando a f. las especies q. re-  
 clama esta parte, en la cantidad de 21 p. 12. y haverlos  
 vrado D. Nario Barragan, silenciado al Juegado esta  
 Requirito, suspendiendose los efectos del auto de 16 de Julio  
 de le haga saber al citado D. Nario q. dentro del termino  
 ordinario entregue la cantidad reclamada sin dar merito  
 a nueva providencia

D. N. Barragan

Ante mi

*[Signature]*



MEMIO REAL



Sello sexto para los años de

1832 y 1833.

Valen para los años de 1834 y 1835

Incontinenti tuve saber a D. Pablo Chave  
el auto anterior instando firmo de

*[Signature]*

*[Signature]*

En onda de Oct. tuve saber a D.

Pablo Chave el auto anterior

instando firmo de

*[Signature]*

*[Signature]*



Dos Reales.



Sello quinto, para los años de  
1834, y 1835.

Don Juan de Derecho

D. Flavio Barragan en los autos  
con D.<sup>a</sup> Carmen Angulo. Sobre la  
entrega de unos trastos, y lo demás  
deducido digo: que se me ha hecho  
saber una providencia de V. S. por  
la que manda que en lugar de los  
trastos entregue noventa y un pesos  
un real en que se taxaron, y si-  
endome esta providencia muy gra-  
vosa reclamo ante V. S. de ella  
para que se sirva revocarla por  
contrario imperio como es Justo  
Yo no he sido depositario, y aun  
cuando lo fuese no estaria obligado  
a otra cosa sino a devolverlos,  
Siendo pues un acaudalador de D.<sup>a</sup> Carmen  
por el tiempo que ocupé mi cargo



cuyos arrendamientos no me satisficieron  
de trece meses araron de diez pesos  
por lo que el Estado à quien correspondian los  
bienes no solo de su marido sino tambien  
ella porque ambos emigraron, y se hicieron  
culpables, y de este modo les comprende el  
decreto por lo que se me adjudica en pago  
de los que se me debia: asi yo he sido  
poseedor de buena fe q<sup>e</sup> no debo ser perseguido  
en manera alguna, pues aunque V. S.  
julgado que tiene esta S<sup>a</sup> derecho a los  
muebles nos los tiene seguramente,  
despues de perder lo que se me debe tengo  
que vivir de dinero por unos trastes q<sup>e</sup> estan  
comprados, pues de otro modo no los hubiese  
tomado a ningun precio en cuya virtud

H. S. pido y Suplico que en atencion à que yo  
he sido depositario ni comprador de estos  
muebles, y que D<sup>a</sup> Carmen emigro al Callao  
su marido por lo que comprende à ambos  
Supremo decreto sobre emigrados, y habiendo  
me adjudicado por el Estado se sirva  
cas por contrario sub providencias q<sup>e</sup>  
espero asi por ser de Justicia. D<sup>a</sup>

Mano Barragan

Lima y Octubre 17 de 1826

travadoz  
D<sup>a</sup> Penavente

Amemi  
Manuel Suarez





MEDIO REAL

81.

Sello sexto, para los años de  
1832, y 1833.

Valga para los años de 1834, y 1835

La. I. del. nro.



D. Pablo Chaves, a nombre de D.ª Yavel e Angu-  
lo, en autos sobre el pago de audote y mas se-  
ducido, digo: Que a mi ant.<sup>o</sup> Excmo se sirva  
V.S. mandar, que d. Florio Barragan en el  
termino Ordinario entregare los M. pesos de  
valor de los muebles, sin dar merito a otra  
provid.<sup>a</sup> se le hizo saber en M. del que rige,  
y se bula de lo mandado por V.S. para que  
esto no mudea con mengua de la respectabilidad  
del Juzgado.

A.V.S. suplico: que no habiendo cumplido Barragan  
con la entrega ordenada, se sirva mandar, que  
si en el auto de la notificacion no lo cumple,  
en el mismo se le pongan guardias, para  
donde se rep.<sup>va</sup> nota al Sr. Prefecto, como  
es de just.<sup>a</sup> y lo espero de la integridad  
de V.S.  
D.º. Nar. Stor. de Guir. C.º.

*[Signature]*

*[Signature]*



de los años de 1831 a 1833

1831 a 1833

1831 a 1833

1831 a 1833

1831 a 1833



74  
MEDIO REAL

82

Sello sexto, para los años de  
1832, y 1833.

Valga para los años de 1834, y 1835

Don Juan de 1<sup>a</sup> inst<sup>a</sup>

Don Pablo Chabey, a nombre de D<sup>a</sup> Isabel Angulo, en autos sobre el pago de su dote y mayor deducid, respondiendo el traslado que se me comunica por el proveido de f<sup>do</sup> D<sup>o</sup> Digo: Que en justicia se hade servir l. f. deprecian cuanto de contrario se expone, mandando se lleve a efecto el auto ejecutivo de f<sup>do</sup>, sin que a Barragan se le admitan mas escritos sobre la materia, y menos sin firma de Letrado como se presento el a que contesto.

En cumplimiento del art<sup>o</sup> 131<sup>o</sup> del Reglamento se hubiere repetido el escrito de f<sup>do</sup>, allegaríamos ahora el tiempo no contestando las inepcias y falsedades que contiene, toguela l. f. El auto de f<sup>do</sup> se notifico a Barragan en 4<sup>to</sup> de Octubre, segun la diligencia de f<sup>do</sup> v<sup>o</sup>, prebuxectario en 11<sup>to</sup>, parand<sup>o</sup> lo en 14<sup>to</sup> mas de los cinco dias, segun se prebuxectario por el proveido de f<sup>do</sup> v<sup>o</sup>, y cuando por ministerio de la ley 1<sup>a</sup> lit<sup>o</sup> 2<sup>o</sup> Libro 11<sup>o</sup> de la Novisima,



era ya firme e inalterable el pre-  
citarlo ante de 1779. Pide que V. S. lo  
revoque por contrario imperio, enan-  
do esto es contrario a la Constitu-  
cion que no admite mas que tres  
instancias en todo juicio, y seian  
cuatro si los jueces de ~~V. S.~~ pudieren  
revocar sus autos, y por regla general  
se ha negado V. S. a este abuso en re-  
petidos casos de esta naturaleza. Dice  
que mi parte le estaba debiendo en  
pasion de arrendamientos, sin recon-  
dar lo que juicio en ~~te~~ expuso V. S.  
sobre esto en el auto de 1779 <sup>V. S.</sup>,  
aun quando fuere efectivo en cre-  
dito. Dice que los muebles se le  
adjudicaron, y esta es una falcedad  
que aparece de los mismos au-  
tos, pues a 1779 se inventariaron  
y quedaron en poder de Leon, a  
150ta se tararon, y quedo respon-  
sable el citados Leon, y quedaron  
en casa de Barragan por ha-  
berse encontrado en ~~ella~~ <sup>ella</sup>, se-  
gun se indica en la citada di-  
ligencia de 1779, resultando fal-  
sa la adjudicacion que el in-  
ter. Ultimamente dice que mi  
parte emigro al Callao, ya no  
de ser esta una falcedad, ni el  
tiene div. para esta excepcion,  
ni le aprobada para quedarse  
con el valor de los muebles,



22

23

ni ex tiempo de ventilar esto en un  
juicio concluido: de modo que Pa-  
ragan por tomarse noventa y  
un pesos un real agenos no repasa  
en recursos ilegales y fabros; y p<sup>a</sup>  
contenez este desorden

M. J. Suplico: que habiendo por respon-  
dido el traslado y a merito de lo  
expuesto, se sirva proveer y man-  
dar como en el exordio solici-  
to, y p<sup>a</sup>da en mi escrito de f<sup>o</sup> 2<sup>o</sup>,  
que reprodusco, segun es todo de  
justicia que espero de la no-  
toria integridad de V. J.

V. J. Mar. No. de Virod

Donde Virod

Lima y Oct. 20 de 1834

Donde

Donde

Donde

Lima y Octubre 21 de 1834-

Vistos: Atendiendo S. a que lo Juzgado  
no comprende los frutes y muebles que trajo Don  
Garcia Paragan en pago de los arrendamientos de  
la Casa en que vivia y habitaba Dona Isabel An-  
gulo: 2.º que los frutes y cosas muebles que se intro-  
ducen en las Casas tienen tacita hipoteca por la  
Ley para el pago de los Alguaciles: 3.º que de-  
biendo Dona Isabel como que habita la Casa, hacer



MEDIO REAL



Delo sexto, para los años de  
1832, y 1833.

para los años de 1834, y 1835.

El pago liquidó el cargo de arrendamientos y pa-  
guen al Duero de la Casa, y Dnro Mayor la Am-  
del Cata de los sumbles en suma ni prouto alguno  
lo certifica Dn D. Maria

Y por ende

Ante mi

Mamuel Suarez

En Lima y Oct<sup>va</sup> veinte y uno mil ochocientos  
treinta y quatro, hice saber el auto ante a p-  
Pablo Chaves Rion a mi una parte, Don Jie

Pablo Chaves

Pablo Chaves



R. P.

84

Secur. de cam<sup>a</sup>

Lima Oct. 22 de 1834

A. Vnos de Dao. D. D. Ignacio Benavente

D. Pablo Chaves y nombre de Dayabel  
Angulo ha interponido recurso de apelo  
cion de ma por el a librado G. V. en  
la causa q. sigue se mande y  
q. auto de hoy se ha mandado traer  
los autos en la forma ord<sup>a</sup>

Dios que av<sup>a</sup>

Remitanse en la forma ordinaria



En cumplimiento de lo mandado por  
Dici abusear en su casa a bitaron de  
Mano Barragan no lo encontrad  
p. lo q. b. le des una esquila la q. l.  
fue recibida p. su esposa q. n. q.  
Lana de ponerla en sus manos  
tan luego q. l. regresare a su casa  
y son <sup>bre</sup> veinte y Cuatro de mil  
ochocientas treinta y Cuatro

Cubillas



Incontinentemente hice otra a D. Pablo Ch  
ver un nombre de su parte firmo  
J. A. P. 24

Cubillas





*[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely a historical document or letter. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.]*







Apela de un auto del  
Juri de 1<sup>a</sup> inst. D. D. Ygu  
MEDIO REAL cio de Benavente



74  
Sello sexto, para los años de  
1832, y 1833.

para los años de 1834, y 1835

Don Pablo Chaves, a nombre de D.  
Ysabel Angulo, en autor sobre el pa-  
go de un dote y may deducido, ape-  
lo de un auto del Juri de 1<sup>a</sup> inst.  
D. D. Yguacis de Benavente, por el  
que contrariando lo ejecutoriado, en  
oposicion a un mismo proveido,  
y contra el merito del proceso, man-  
da y en mi parte pague de un dote  
arrendamientos que debió satis-  
facer en mayor, sin haberse acre-  
ditado esta deuda, para que V. S. M.  
se revocase, por lo que de  
ante la materia aparece y ex-  
pondré a su ver. por tanto

A. V. M. Suplico: que habiendo por  
interpuesto el recurso, se  
haya mandado se traigan  
los de la materia, y revo-  
car en su vista el apelado,  
como es de justicia y



lo expreso de la integridad de 1798  
D. Mariano de Guirós

Pablo Chaves

Lima Ocul 22 de 1834

Librada en la  
municipio

Frangiam



Lima Dic. 10 de 1834

Astor

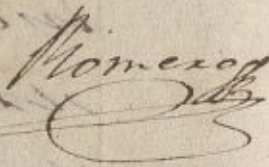
Francisco  
Reneza  
Vincenzo



En el mismo día fue leído el dictamen  
del Sr. Pablo Chaves, leg. confes



A tres del mismo fue leído a D. Mariano  
magar se cruzó a firmar lo hizo en tes  
tigo doy fe



Li



MEDIO REAL



Sello sexto, para los años de

1832, y 1833.

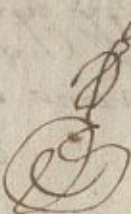
Para los años de 1834, y 1835



na Enero 10. de 1835.

Al  
Presid. de  
la  
Corte de  
Cassada  
Amada.

Visto, y teniendo en consideracion, que  
Don Mariano Barragan consintio en el auto  
de cuatro de octubre ultimo respecto a no  
haber reclamado de el en el termino pre-  
venido por la ley. Seleccionaron el auto ape-  
lado de 1833. Infirma veinte y uno del  
mismo, y los devolvieron al Jefe de  
la Intendencia para que mande llevar a  
debido efecto lo ejecutado.



En el mismo dia hizo saber el auto anterior  
al Pdr D. Pablo Chaves deq.º Conf.º



En veinte y tres del mismo hizo sa-  
ber la provid. anterior a D. Mariano Ba-  
rragan deq.º fe

Barragan

Manero Amia



Marzo 9 a 1835

Por devocion y fragante savor  
de Penavente

Amem

Manuel Pizarro

ob sede vel enq

3333  
1835

En este dia fue savor et dec. an. ad. Publ  
Chavez Pion a nice adu parte, Day fee



En el dia 7 de Mayo de 1835 ante el Sr. Jefe de la  
simo fue otorgado el Sr. Manuel Barriagán  
Day fee

Barriagán

Manuel

En el mismo dia en cumplimiento de lo mandado  
en el auto a fte. su fte. causa adu. notorio  
vicinia y lictos de Penavente por la misma corte  
sup. de la causa, el Sr. Manuel Barriagán exhibió los  
Cam. de novena y un p. un fte. q. recurso  
Procur. y el Sr. Pablo Chavez promotor ad. G.  
bel. Argus y fimo a q. Day fee





## MEDIO REAL



Sello sexto, para los años de

1832, y 1833.

Valga para los años de 1834, y 1835

Sr. Juez de 1<sup>a</sup> inst<sup>a</sup>.

Don Pablo Chabex, à nombre de D<sup>a</sup> Isabel Triguero, en auto sobre el pago de su dote y mas deducido, digo: Que habiendo D. Mario Barragan exhibido el valor de los muebles, segun la diligencia de 186<sup>ta</sup>, es indispensable tratar ahora de la entrega de cien pesos y valor del cafon de fierro viejo que se puso en deposito de D. Manuel de Leon. Por la sentencia de 146<sup>ta</sup> se ejecutorio la entrega a mi parte de este valor que aparece ser el de cien pesos, segun la diligencia de 1<sup>a</sup>, y haber sido el depositario Leon: por mi escrito de 148<sup>a</sup> pedi entre otras cosas, que ere depositario escribiese los cien pesos y valor del cafon de fierro viejo, y V. A. lo mandó asi a 148<sup>va</sup>, y a pesar de que Leon en sus escritos



de /56<sup>ra</sup> y /58<sup>ra</sup> expuso, que de ese fien-  
ro viejo habia ya rendido cuenta a  
la consolidacion a mediador del  
año de 825, y pasó a la contaduria  
general de valores donde se exa-  
mino, con cuya razon quedaba  
libre de toda responsabilidad, V.º.  
Declaró esto sin lugar en los autos  
de /56<sup>ra</sup> y /58<sup>ra</sup> idem, de modo que  
mi parte no tenia que hacer otra  
cosa que escribir de Leon este  
preciso, y que el hiciere su diligencia  
como viere conveniente, sin  
embargo, decora mi parte de  
terminar este negocio lo mas  
pronto, pide a V.º. se sirva man-  
dar, que la contaduria genl. de  
valores informe sobre esta cuen-  
ta que dice Leon haber  
rendido en sus citados libran-  
tos de /56<sup>ra</sup> y /58<sup>ra</sup>, indicando si en  
esas cuentas está comprendida  
la partida de 100, pero  
del fienro viejo, y entregado mi  
valor, para en su vista pedir  
lo que convenga, todo sin perjuicio  
de la responsabilidad personal  
de Leon mandada, consentido



y ejecutoriada: por tanto  
 H. J. Suplico: que a merito de lo expuesto  
 se sirva proveer y mandar, segun en  
 el final de este solicito, y es de jus-  
 ticia que espero de la integridad  
 de V. J.

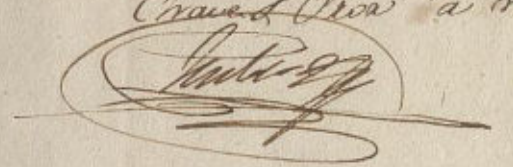
Sr. Nro. Sr. de Guirio  


Lima y Mayo 21 a 1875

Haga una parte su dilig<sup>a</sup> en la contradiccion que  
 de Valoren p<sup>u</sup>ge le p<sup>u</sup>ngue, la certif<sup>ic</sup> de Flore-  
 cio, y f<sup>u</sup>cho traigale p<sup>u</sup> dar Provis<sup>o</sup>  
 Dr. Penavente



En Lima y Mayo veinte y tres a mil ochocientos  
 treinta y cinco para saber el dec<sup>o</sup> ant<sup>o</sup> de Pablo  
 Chaves y P<sup>u</sup> a me corrupte, por fee








MEDIO REAL

Sello sexto para los años de  
1832, y 1833.

Valga para los años de 1834, y 1835

*[Handwritten signature]*



MEDIO REAL



Sello sexto, para los años de  
1832, y 1833.

Valen para los años de 1834 y 1835

Por Contador Trial de Valores.

D. Pablo Chabot, a nombre de D. Travel An-  
gulo, en Autos que ha seguido sobre el pago de su-  
dote y mas deducos, digo: Que p.<sup>a</sup> el Auto del  
Juer de 1.<sup>a</sup> inst. de f. 28, se me previene ocu-  
rra a V. U. por el certificado que pedi en mi  
Cuerpo de f. 27, y siendome indispensable ere  
Documento p.<sup>a</sup> continuar la defensa de mi parte.  
A. U. suplico: que habiendo por presentado el Expedite  
en el que a f. 28. aparece el citad. Auto del  
Juer de 1.<sup>a</sup> inst., se sirva mandar se me de  
el certificado segun y en los terminos que pe-  
di en mi Cuerpo de f. 27. como es Asi se  
justicia y lo espero de la integridad de V. U.

P. Mar. Stor. de Ruina

Pablo Chabot

Lima a



29 de abril de 1835

Desle el Certificado que sigue  
Parides 1832 y 1833

Parade

1833. y. 1833.

*A. Carlos*

Certifico yo el prete En<sup>te</sup>. Fr. Samaria, como habiendo  
reconocido las cuentas de cargo y deuda q.<sup>e</sup> rinti<sup>do</sup>  
Juan Manuel Leon como depositario a secuestror al Sr.  
Director de la Casa de Amorrivacion Mariva a la  
unica fin de q.<sup>e</sup> entraron en su poder de lha comen  
su fecha de 10 de Julio del mil ochocientos veinte y cinco  
q.<sup>e</sup> se halla en esta casa q.<sup>e</sup> al. Alalores, en el  
d.<sup>a</sup> aparece la partida de cargo del tenor sig.  
**Son Cargos:** cien pesos valor de un Capon de Rio  
q.<sup>e</sup> se le sequerri a D.<sup>n</sup> Marcos Barcia, el qual se  
surriprenio p.<sup>r</sup> el P.<sup>r</sup> Juan Man. Rodriguez  
en 10 de Febrero de ochocientos veinte y cinco  
contra el Expa.<sup>te</sup>, segun en el Tugad q.<sup>e</sup> gira  
Dado en N<sup>ca</sup>. — Son cien pesos

Pago en N<sup>da</sup>. — Don Juan de  
Paeconaridas bar pariden & dora no se ennuen  
alguna q. paga rebauon i lo cien p. del campo  
Examinada en cuenta p. el coronado don Juan  
Sarmiento, verita de alcarme a favor de T.<sup>n</sup> Ma  
Leon la canr. de ciento ochenta y dos p. guar.<sup>to</sup> m.  
An contra de las cuentas a j. me remito. Lima  
Abril veinte y nueve de mil ochocientos treinta y  
em<sup>e</sup> Ramon = Vale = Andres Salas

Amores Exaltado  
C. H. B.

643



## MEMO REAL



Sello sexto, para los años de  
1832, y 1833.

para los años de 1834, y 1835

For. I. de J. Pint. a

D. Pablo Chaves, a nombre de D. J. Gravel  
Angulo, en autos sobre el pago de su dote  
y mas deducidos, digo. Que conseqüente al au-  
to de A. S. de f. 28. ocurri a la Contaduria  
gral. de Valores, y por su certificado de  
f. 29. v. a parecer, que el depositario Leon  
rindio cuenta de esta partida de cien pe-  
sos valor del fierro viejo, y no solo los  
entregio en el Tesoro, sino que se le sa-  
lio a deber cantidad de pesos, y por ello  
es responsable el Tesoro que los persivio:  
en cuya virtud.

A. S. suplico: que habiendo por presentado  
el certificado a la Contaduria gral.  
de Valores, y por su merito, se sir-



va mandar, se me satisfagan del Pero  
 so los cien pesos que entrego el deponito  
 no Leon, como es de incontestable ju  
 ticia y lo espero de la integridad de  
 D. Mar. Flor de Maria

Manuel Suarez

Lima y Mayo 4 a 1835

Viva al Ag<sup>te</sup> Fiscal  
 J. Penavente

*[Signature]*

Manuel Suarez

La Lima

El Agente Fiscal pide q informen los 32. Adm. del  
 Servo pub, y q fho. corra la vista. Lima y esta  
 yo 25 de 1835

*[Signature]*

Lima y Mayo 30 a 1835

Hagase como pide el Ag<sup>te</sup> Fiscal  
 J. Penavente

*[Signature]*

Manuel Suarez

Señor



MEDIO REAL.



Sello, sexto, para los años de.

1832, y 1833.

Válga para los años de 1834, y 1835

*[Handwritten signature]*



*Juez de Derecho*

Las Cuentas de Secuestro en que se hallan comprendidos los productos de este ramo, presenta Coas por la depositario q. lo han tenido a su cargo, deben estar en la Contad. General de Valorej, q. podrá informar sobre la aplicacion que tuvieron las Cien pesos en que se vendio el fierro Viejo del Cason de D. Ramon Garcia, y si deben satisfacerse a su Vinda D. Lavel Argueta; pues en los libros de esta oficina no hay ninguna razon sobre esto.

Tesor. General Lima Junio 2 de 1835.

*Lino de la Bascua* *Mem. E. del Encargo*



MIRDO REAT.

2. Ello, sexto, para los años de

8881 Y 8881

[illegible]



MEDIO REAL.

Se dio sorteo para los años de

1832 y 1833.

Y para los años de 1834 y 1835





MEDIO REAL.

---

Sello sexto, para los años de  
1832, y 1833.

Valga para los años de 1834, y 1835







92

Lima 22 de Junio de 1835.

W. J. Suarez de Derecho  
D. D. Ygnacio Benavente

Devolveng a V. J. el expediente que  
nos acompaño a su apreciable nota fha el  
30, de mayo ppdo promovido por D. Ygnacio  
Angulo sobre el Montepio de 100 p. en que  
fue vendido el fierro Viejo del Cason de su  
marido D. Ramon Garcia, con el Informe q.  
hemos dado, pedido por V. J.

Dios que a V. J.

Lino de la Roca Mont. J. Del Burgo

Lima y Junio 3, de 1835.

Por debustos Corra la Victor

Ygnacio Benavente

Antoni

Manuel Suarez

Em



Lima y Jun. diez a mil ocho a enteros de veinte  
y cinco hús sobre el out. a la 6<sup>a</sup> al 8<sup>o</sup>  
Blas Toru a Alvarado Ag<sup>te</sup> Fiscal se enter  
Corte, por fin

Manuel

A. de Lima

El Agente Fiscal dice: No es indispensable que  
informe la Contad<sup>a</sup> Ag<sup>te</sup> de Bilores a tenor de  
lo q<sup>d</sup> indican los Ag<sup>tes</sup> del Tesoro en el  
q<sup>d</sup> han exigido en 2<sup>o</sup> del con: y al efecto  
se le deben remitir estos Autos en la forma  
de estilo. Lima Junio 16<sup>o</sup> de 1835.

Lima y Julio 13<sup>o</sup> de 1835

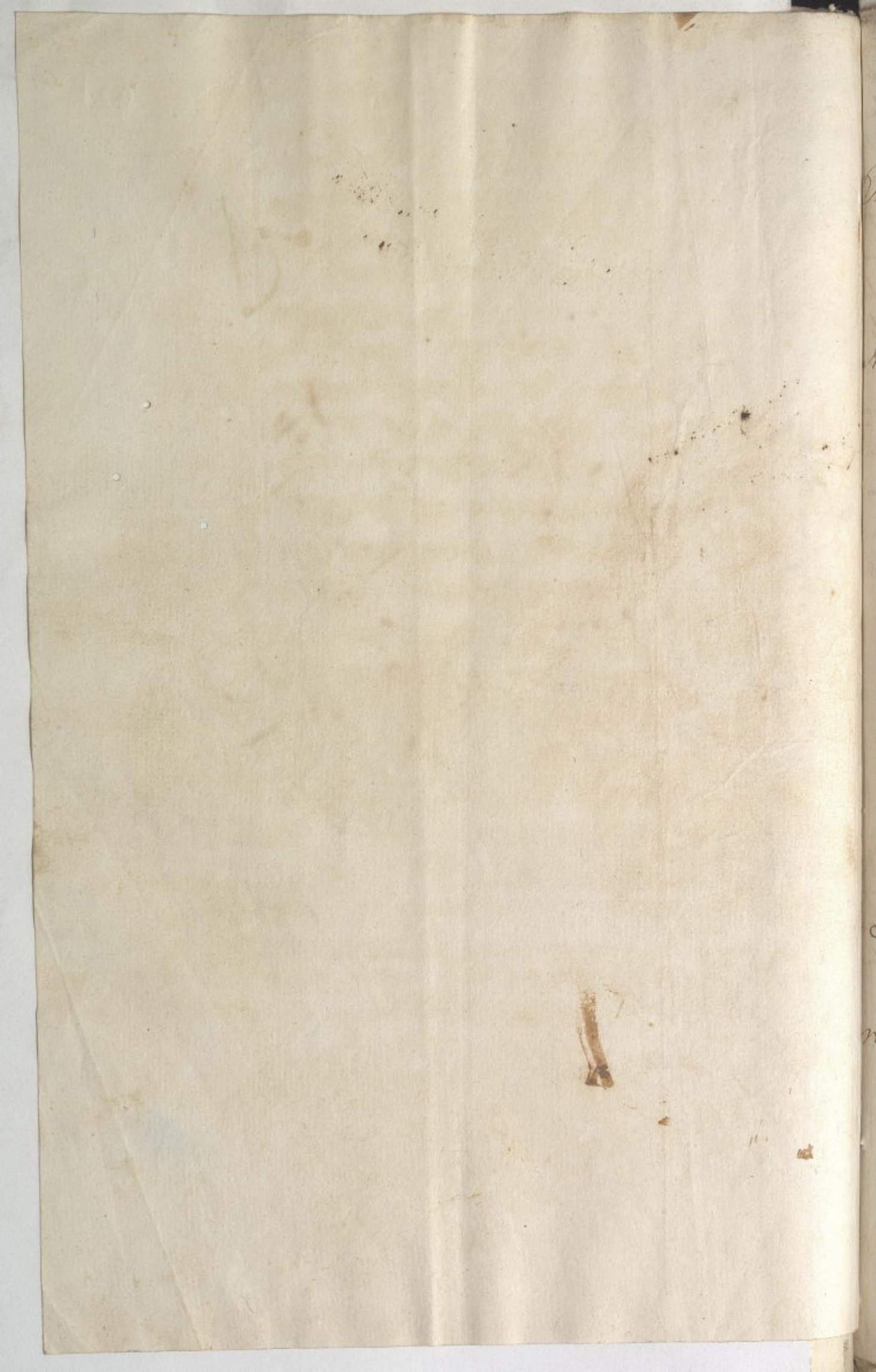
Se pararon al Hacer como pide el Ag<sup>te</sup> Fiscal  
Contad<sup>a</sup> al Valores J. Penavente  
en 16<sup>a</sup> de Tho man  
con la cosa re-  
parada

Manuel Suarez



921







82

CM 285

. 835.

93

M. P.

Purgado de 1.<sup>a</sup> Instancia

Lima Julio 16 de 1835.

Al Sr Contador Mayor de la Contaduría Gral. de Valores.

Pase á manos de V.S. los autos que promueven  
D.<sup>a</sup> Isabel Angulo viuda de D.<sup>a</sup> Ramon Garcia sa-  
bre que se le reintegre su dote para que se sirva  
V.S. absolver el informe pedido por los S.S. Ad-  
ministradores del Tesoro apollado por el minis-  
terio del Ajente Fiscal.

Dios que á V.S.

D. Ignacio de Peraz

Lima a 16 de Julio de 1835.

Informe el Contador D. Julian Larrañaga con  
reconocimiento de las cuentas de Menor



Julian  
Larrañaga

J. C. L.  
mor.

En la Cuenta de Caudales y de bienes en especie



Secuestrados presentada por el Depositario de  
este ramo D. Manuel de Leon fha. 12 de  
Julio de 1825. consta haverse formado cargo del  
100. p. p. el valor de un Cajon de Rivera secue-  
trado a D. Manuel Garcia de cuyo importe se paga-  
ron a dho. Depositario 4. p. p. el 4. p. de su asignacion  
y el resto de 96. p. con otras cantidades de se imbu-  
tio en costas gastos de de dicaros expedientes  
que hacen la data q. de la Cuenta; por esto  
es que otros 96. p. del liquido haber del expen-  
do D. Manuel Garcia deben satisfacerse a  
vinda D. Isabel Angulo del ramo de Secue-  
tros - Lo cuanto puede exponer a V. S. en cum-  
plim<sup>to</sup> del auto q. antecede - Lima a 20 de  
Julio de 1835

Julian Sarmiento

Exmo Sor.

Excmo. Sr. D. Juan de Dios  
Precedente informe cumple con la pro-  
videncia al V. p. del 13 del corriente. Contpa-  
duria general de Valores en Lima a 20 de Julio  
de 1835.

José Greg. Curieda



de  
de  
de  
cu  
iag  
au  
ub  
ite  
eto  
pro  
asu  
cu  
m  
de

ba  
ty  
cl









REPUBLICA PERUANA.

96.

Lima a 20 de Julio de 1835.

Al Sr. Iner de 1<sup>a</sup> instancia  
D. Ignacio Benavente

Devuelvo á V. los autos que promueve D.  
Través Angulo inuda sed Ramon Garcia sobre que  
se le reintegre su dote, los que acompaño V. á su no-  
ta de 16 del corriente, á continuation de la cual se ha  
ella el informe de la Contaduría en la materia.

Dios que á V.

José Fray. Parider

Lima y Julio 22 de 1835

Por devuelvo con el Informe, corra la Univa  
al Agente Fiscal  
D. Benavente

Atmomi

Manuel Suarez



El Agente Fiscal no pone embarazo en q. se mande  
satisfacer a D.<sup>a</sup> Isabel Angulo los cien p. q. le  
clama, del ramo de Recuentos, q. es el afecto  
a esta responsabilidad, segun lo informado p.  
la Contad. Mayor de Salvo. Lima Oct.  
23 de 1835-

Atamora



Lima y mayo 25 de 1836-

Autor y vistos: Para mejor proveer  
per. liquidar la cuenta de la que  
se hubiese perolido; por con-  
dones nombrados por las partes,  
mediante a que D.<sup>a</sup> Isabel An-  
gulo, ha recibido diversas par-  
tidas que quiza exceden a lo  
que demanda. Atamora  
J. M. P. A. V. O. E. T. E.




En doce de julio de mil ochocientos treinta y seis  
notifiqué e hice saber al ante anterior al procurador  
Pablo Chaves y firmó de que doy fe -





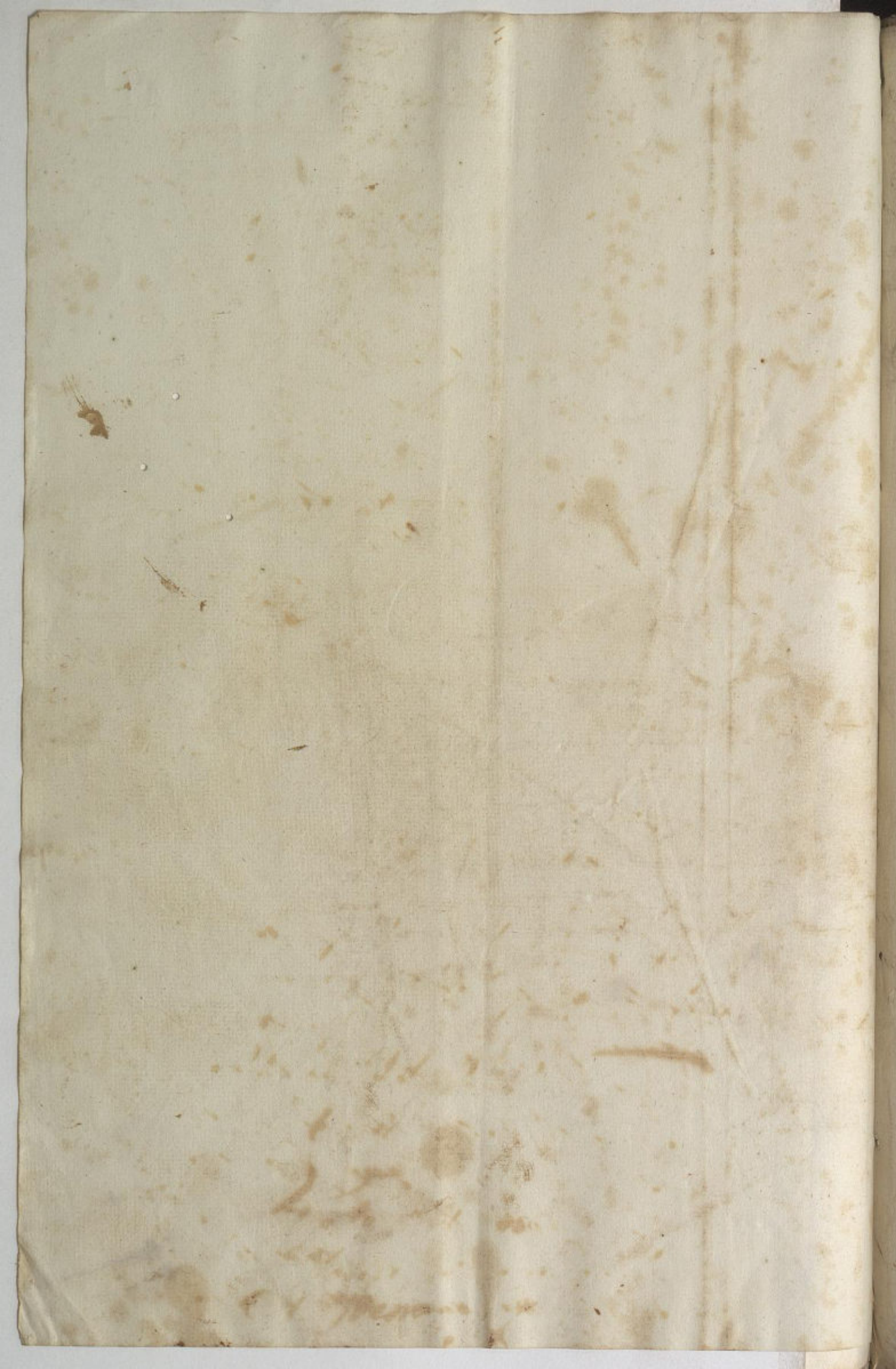

9/6/1

18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

101  
102  
103  
104  
105  
106  
107  
108  
109  
110  
111  
112  
113  
114  
115  
116  
117  
118  
119  
120  
121  
122  
123  
124  
125  
126  
127  
128  
129  
130  
131  
132  
133  
134  
135  
136  
137  
138  
139  
140  
141  
142  
143  
144  
145  
146  
147  
148  
149  
150  
151  
152  
153  
154  
155  
156  
157  
158  
159  
160  
161  
162  
163  
164  
165  
166  
167  
168  
169  
170  
171  
172  
173  
174  
175  
176  
177  
178  
179  
180  
181  
182  
183  
184  
185  
186  
187  
188  
189  
190  
191  
192  
193  
194  
195  
196  
197  
198  
199  
200

201  
202  
203  
204  
205  
206  
207  
208  
209  
210  
211  
212  
213  
214  
215  
216  
217  
218  
219  
220  
221  
222  
223  
224  
225  
226  
227  
228  
229  
230  
231  
232  
233  
234  
235  
236  
237  
238  
239  
240  
241  
242  
243  
244  
245  
246  
247  
248  
249  
250  
251  
252  
253  
254  
255  
256  
257  
258  
259  
260  
261  
262  
263  
264  
265  
266  
267  
268  
269  
270  
271  
272  
273  
274  
275  
276  
277  
278  
279  
280  
281  
282  
283  
284  
285  
286  
287  
288  
289  
290  
291  
292  
293  
294  
295  
296  
297  
298  
299  
300









Sello sexto, para los años de  
1826, y 1837

Sor. Juez de 1<sup>a</sup> inst. <sup>A</sup>

Don Pablo Chabex, á nombre de D.<sup>h</sup> Juan  
bel Angulo, en autos sobre el pago de  
su dote y más deducido, digo: Que por  
el proveído de <sup>24</sup> de <sup>1</sup> de <sup>1</sup> se ha servido V.<sup>h</sup>  
mandar para mejor proveer, se liqui-  
de la cuenta de lo que hubiere perci-  
bido mi parte por contadores que  
nombren los interesados. Esta ope-  
ración á más de ser costosa, demora  
el seguito de la causa, y es inneces-  
aria, respecto á que de autos apa-  
rece que aun con el percibo de  
estas cien pesos se le resta mucha  
parte de su dote, y por ello el mi-  
nistro fiscal en su respuesta de  
<sup>24</sup> de <sup>1</sup> no encontró embarazo alguno  
para esta data. Igualmente que V.<sup>h</sup> me  
hago justicia, y que era rason de  
lo percibido ~~la parte~~ el actuario  
en virtud de los autos, y sin embar-  
go de no ~~ser un~~ perjuicio  
Suplico: que á mérito de lo expuesto,







cumplimiento de lo mandado en el auto de oficio provido a formar la liquidacion que se previene.

Del expediente aparece que el dote de Doña Grabel de Etche y Angulo es el de mil pesos, segun la escritura que corre de f. 19. El mismo que se le mando pagar por la sentencia de f. 1. a insa de f. 39. y de la Corte Superior de f. 46. <sup>sta</sup> y asi es que el cargo se reduce a los citados mil pesos . . . . . 1.000

Suma . . . 1.000

### Leon en descuento.

Por noventa y un pesos un real valor de los muebles inventariados a f. 11. <sup>ta</sup> y apreciados a f. 8. <sup>ta</sup> idem, cuyo valor recibio D. Grabel, segun la diligencia de f. 86. <sup>ta</sup> . . . . . 91-1.

Por cien pesos valor del cason de fierro viejo apreciado a f. 4. cuyo importe no se ha recibido, y se pide en el escrito de f. 90 se le satisficieren por el Acervo a donde los entrego el depositario Leon, segun el informe de la Contaduria General de Valores de f. 93. y la ota . . . . . 000

Por cien pesos en que serecio el esclavo Domingo por la diligencia de f. 24. <sup>ta</sup> . . . . . 100.

1911.



Medio real



Sello sexto, para los años de  
1836, y 1837.

De la vía -

Por Quinientos noventa y cuatro  
pesos valor de la finca  
del Callao segun su tar-  
cion de \$263 que se entre-  
gó a Doña Isabel por  
la diligencia de \$57.

Se deben a D.ª Isabel - 1.000

Tiene recibidos - 789.1

Le restan - 214.7

Segun parece de la liquidacion antecedente, se  
restan a D.ª Isabel Angulo, para el completo  
de los mil pesos de su Dote Doscientos catu-  
pues, siete reales y. Lima y Setiembre 27/37

Manuel Suarez





Sello quinto, para los años de  
1826, y 1827.



Por Ines de D<sup>na</sup>.

D. Jose Ruiz en los autos sobre el despojo que se  
me infirio de unas Tierras, citas en el Pueblo  
del Callao, adjudicadas por el Gov<sup>no</sup> y lo demas  
deducido, digo: para la restitucion impetrada, fue  
previo presentar en autos la Orden expedida  
por el Supremo Gov<sup>no</sup> p.<sup>a</sup> q. se me suministrara la res-  
pectiva posesion, con las diligencias que fueron  
congruentes, y se hallan insertas a continua-  
cion de la misma nota.

Como esta es el verdadero Titulo q.  
la acredita, pedi su desglose por mi escrito de f.<sup>ta</sup>  
y asi se ordeno en auto inserto a continuacion, y se  
fuso a la vuelta la correspondiente razon, entregandome  
me el enunciado docum<sup>to</sup>, mas por las postiones  
actuaciones fue preciso exhibir nuevamente  
ese titulo de mi legal posesion que hoy corre a  
f.<sup>ta</sup>, y como entre las mismas diligencias que  
alli se contienen, hay otras referentes a la posesion  
de otra distinta finca, cito tambien en la



Poligrafo del Callao, y que con distintos  
motivos venia tambien alpeditar, conviene  
a mi d<sup>ro</sup>. que V.<sup>o</sup> tenga a bien mandar se  
desglobe la enuncida nota y sus diligen-  
cias, entregandome, y poniendome tambien  
la correspondiente razon para su constancia  
en los de la materia. Por tanto —

M<sup>o</sup> L<sup>o</sup> pido y Suplico se sirva proveer y mandar  
segun whito, en los terminos de este re-  
curso, y es de justicia —

Rubio y Polian

Don Juan

Lima y Oct<sup>a</sup> 13 de 1836.

Verifique el desglose q<sup>ue</sup> le solicite quedando la respectiva con-  
tancia en autos —

Xaravite

Atmeme

Manuel Suarez

En cumplimiento de lo mandado en el auto que antecede de  
con el docum<sup>to</sup> presentado por Don Don Juan y con la de  
p<sup>o</sup> a p<sup>o</sup> 68 reducido a una nota expedida por  
el Ministro de Hacienda, dirigida al  
el Gov<sup>o</sup> del Callao manifestandole, que por  
suprema resolucion y con la correspond<sup>te</sup> licitud  
de venta otorgada, a nombre de la Republica  
se habia aceptado al Sr. Juan la por-  
cion del Estado, conocida con el nombre de  
mendi y las viviendas tambien de su propiedad  
que fueron del espanol Don Ramon Garcia  
su fecha trece de octubre de ochenta y siete  
y las diligencias conguientes a la posesion que





Sello quinto, para los años de 1836, y 1837.

se des, y todo se le devolvi. Lima y Octubre 19. de 1836

Handwritten mark resembling a stylized 'B' or '3' inside a circle.

Manuel Suarez

Lima y Oct. 31 de 1836

Haviendo advertido, hallarme impedido y alocado en esta causa, por haber sido de la Fiscal, pasen los autos al Jefe de la Sala de lo Criminal, con la indicacion de que se continuen.

Manuel Suarez

Manuel Suarez

En Lima y Diciembre veinte y cuatro de mil ochocientos treinta y seis. Por el Sr. D. Juan de Dios, a quien se le dio fe.

Manuel Suarez

Manuel Suarez

Suplico al Sr. Jefe que me tenga presente y escuchado en esta causa por el motivo de que me han sobrevenido y me impiden continuar en ella. Lima y Feb. 5 de 1837.

Manuel Suarez

Li-



Ma Enero 8 de 1837

ab 8022 sol

Exposandolos el Suplicante, se da  
providencia

Navarrete

Don Juan

El motivo principal q. tengo p. excusarme en esta  
Causa, es que he estado en el r. de la vida en esta  
en una avanzada edad y mis continuas enfermedades  
q. me impiden el cumplimiento del artículo 1.º de  
la Ley de 1807. a. p. de 1807. en Lima y Encas  
de 1807.

Mamuel Suarez

Lima Enero 10. de 1837

No estando justificada la imposibilidad q.  
exponer el Escrivano de esta Causa, el fin  
no puede tenerlo por excusado, mucho me  
cuando su honradez notoria tanto lo re-  
quiere, y en su virtud continuara en el  
desempeño de ella

Navarrete

Don Juan

Anonim

Mamuel Suarez





**Sello sexto, para los años  
de 1838, y 1839**

*Sr. Juez de Letras.*

Don Pablo Chabey, a nombre de D<sup>a</sup> Isabel Angulo, en auto con el Estado, sobre el pago de su dote y mas deducido, digo: Que terminada esta causa, resultó no haber mas bastante para pagar el total de la dote, y pedi' por mi escrito de \$ 90<sup>rs</sup> que el Erario devolviese cien pesos que habia percibido de los bienes de mi parte: evacuados los informes del tesorero y contador principal, el agente fiscal no se opuso en un vista de \$ 94<sup>vs</sup>, mantó' lo a \$ 95<sup>vs</sup> que el actuario hizo a la liquidacion, la practicó a \$ 96<sup>rs</sup>, y resulta que aun percibiendo mi parte diez y ocho pesos todavia se le quedan debiendo once y cinco reales: con lo que me quedo convencida con esto la responsabilidad del Erario.

*N.S. Suplico: se sirva mandar, se me satisfagan por el tesoro los cien pesos que entregó el depositario Leon, segun lo pedi en mi escrito de \$ 90<sup>rs</sup> y ex*







REPUBLICA PERUANA

100

Medio real



Sello sexto, para los años  
de 1838, y 1839

*En su nombre, al honorable Chancery, a  
señalar, Don José*

*Chancery* *Suarez*



REPUBLICA DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento

Escrito en el día 10 de Mayo de 1881

de 1881 y 1882







Sello sexto, para los años  
de 1838, y 1839



Se de orden  
los S. S. Adminis-  
tradores del tes-  
oro, p. q. cumplan  
en lo mandado  
por el juez de 1.<sup>a</sup>  
inst.ª

Atto. Ser. frat. de Dio. on. Jefe Sup.<sup>or</sup>

Don Pablo Chavez, a nombre  
de D.<sup>a</sup> Gabel Argueta, viuda y po-  
bre de solemnidad declarada ju-  
dicialmente, con el debido res-  
peto ante V. S. Y. expongo: Que

En Abril 6. / 839.

Y en un to. II. de  
la inst.ª del Jefe

he seguido causa en el juzgado  
de 1.<sup>a</sup> inst.ª reclamando el pe-  
queno dote de mi parte, de los  
bienes que le fueron secuestra-  
dos a su marido, y habiendo  
resultado que D. Manuel Leon,  
depocitarario que fué de secues-  
tros, entregó al tesoro cien  
peros por esta cuenta, se ha  
ordenado se devuelvan, como  
pertenecientes a mi parte,  
y paradore al efecto la res-  
pectiva nota a los S. S. Admini-  
stradores del tesoro. A mas  
de la justicia con que recla-  
mo esta devolucion, no me  
dejaré interesar a V. S. Y.



la orfandad y desgracia de mi  
parte, y no dudando alcanzar  
el orden de la conocida bon-  
dad de V. S. Y. —

V. S. Y. suplico: que por lo expuesto  
y en cumplimiento de la nota  
pasada a los S. S. administradores  
del Tesoro, se digne  
dar la orden de pago que  
corresponde, y parece de jus-  
ticia que espero de la que  
V. S. Y. notoriamente admi-  
nistra. Lima y Abril 6.º de  
1839.

Atm. Sor.

*Atm. Sor.*

Benem. S. J. en J. del Exto. Penam.  
y Jeff. Sup.º del Norte

Es positivo haber ingresado esta Acor.ª noventa  
y seis p. líquidos de cui. p. q. el Depositario D.  
Man. Leon Vicañes de los bienes secuestrados a  
Ramón García Espino de D.ª Isabel Angulo  
por haber emigrado a las fortalezas de  
Callao en 1824, lo q. cuenta de las cuen-  
tas producidas por Mo. Depositario se que-  
re en la Contad.ª p. tal de Valores  
en el informe q. ha producido en el d.



padrante de sucesión segund por la  
 una Dña D.ª Isabel en ventiga de en  
 dote de 1000 p. recibidos por denominar  
 su marido. V. en vista de lo expuesto  
 revolvase lo q. sea mas conforme. Lima  
 y Ayl 11 de 1839

Lima y Ayl 12 de 1839

José Joaquín



Lima Ayl 12/1839.

Vista al Fiscal de la Corte Suprema

Lima



Don Jefe Superior

3.

Lima Ayl 17/1839

El Fiscal para emitir su dictamen,  
 necesita tener a la vista el proceso segun

aparece p. el de por Dña Isabel Angulo ante un juez  
 legado respectivo al 1.ª Instancia de esta ciudad, sobre el  
 q. pide el pago de su dote, a que se infiere esta  
 interes fiscal, y flos herencia, en su pedimento. Así podrá p. s.  
 con la vista.

Lima



mandar se remita por ese juez, y q.  
 agregado se devuelva a este. Ministe-  
 rio. Lima Ayl 15 de 1839

Encom

Lima y Ayl 25 de 1839

Agregase el expediente de q. se hace men-  
 cion en el Superior decreto y parase al  
 Sup. Tribunal con la respectiva nota de respu-  
 ta. Gobierno con = vale

D. Lima





Sello sexto, para los años  
de 1838, y 1839

V. Jefe Sup.

El Fiscal dice: Que no existe en este Proceso la carta dotal en la q. funde su acción ya Isabel Angulo para el pago de mil pesos de los bienes de su Ramon. Esta mucho menos calificada su m. trimonio con este.

Quando sea visto, no se ha tenido pte. por los jueces q. han conocido de esta causa los hechos siguientes 1.º Que la Angulo emigro al Callao con los Españoles en 1820 segun confiesa en su escrito de p.º y p.º rese por el def.º presentado por el du. de la casa en q. vivio antes de su emigracion asi perdio el d.º a esa date segun la resolucion del Congreso de 2.º de 1820. Ni se diga q. siguió a San como mujer casada. Esta excepcion ha sido desechada por este Supremo Gobierno como se hizo entre otros, con In Jesus P.º y ya Clara Buendia.

Segundo: La Angulo ha recibido solo 785 p.º segun la liquidacion de p.º no mil seiscientos noventa y uno: en esta forma: 1500 p.º en las tierras y alturas q. fueron de Garcia, segun apuro



por el informe de la Contaduría Jral de Vala-  
res of. 15. Verdad es es que fueron tasadas en  
quinientos noventa y cuatro p.º of. 23, pero  
los señores Ortiz, Leiva, apreciaron tan solo  
la fabrica en esa cantidad, absteniéndose  
de avaluar el area, por q. esta no se havia  
enajenado por el Gobierno Español. El  
concedia tan solo el uso precario del area  
con la calidad de demas la fabrica en  
caso de necesidad. En 9 de Abril de 1820, se  
concedio tan solo permiso para esa ena-  
jenacion, segun el avaluo hecho por el  
Ingeniero del Callao. Reducidos 574 p.º de  
los 1500 p.º valor integro de esas tiendas, que  
dan a pesar del Erario 90 p.º (10%) percibido  
a demas la Angulo sin pesos en el valor  
de un Galano q. fue de Garcia, y 91 preso  
precio de los trastes q. se poseen en esta ciudad  
al emigrar para el Callao, segun la in-  
dicada liquidacion.

Reconociendo estos errores padecidos p.º  
los jueces de 1.ª Instancia en perjuicio del  
Erario pidio este Ministerio en 4 de Sep-  
tiembre del 834 se pasara este proceso al Sr.  
Fiscal su Francisco Marañon, para  
que pidiera lo conveniente ante la Illu-  
trissima Corte Sup.º segun es de ver a  
p.º. Se desatendio entantes esa solicitud,  
de que ha resultado, que la Angulo,  
no lejos de satisfacer lo que adeuda al  
Estado se atreva a pedir el valor  
del fierro viejo, confiscado a Garcia.



Así: estando esa liquidación errada  
ante en esa solicitud para el P. Orden  
se pase en el día este proceso al Sr.  
Mariatiqui para el efecto indicado  
que la P. Orden de 3 de Mayo de  
declarando no haber lugar por no  
la pretensión de la Angulo. Lima  
20 de 1839

Insira

Lima mayo 12 de 1839

Como parece al fiscal de la Corte de  
prima instancia, pare este expediente al de la  
perior Sr. D. Gregorio Mariatiqui para que en ejer  
cicio de su ministerio pida lo conveniente ante la  
referida Corte, según propone D. Masferrerado  
en virtud de 4 de Set. de 1834 y la que precede  
y en su consecuencia se declara sin lugar la  
solicitud de D. Isabel Angulo. Tómese auto  
varon en la tesorería general

La Junta

P. E. D. S. S.

Insira  
Lima Mayo 16 de 1839

Manuel de Vial

Tómese varon a 20 del  
Libro respectivo. Lima y mayo  
16 de 1839  
Diego Puellos





Sello sexto, para los años  
de 1838, y 1839

Alma. Corte Super.

Stn. Sr.

Por la secretaría Sr. se han pasado a este  
ministerio los autos q<sup>da</sup> D<sup>a</sup> Isabel Angulo ha  
suguido para cobrar la dote, q<sup>da</sup> dire. Nro. a l<sup>a</sup>  
matrimonio y en el of<sup>da</sup> se halla el supremo  
decreto de 12 de el corriente, a consecuencia de lo  
pedido por el S<sup>r</sup> Fiscal de la corte suprema q<sup>da</sup>  
el q<sup>da</sup> suscribe promueva la acción respectiva con  
tra la referida por haber recibido mas de lo  
q<sup>da</sup> importa la dote. El Fiscal lo ha demostrado  
matemáticamente en la respuesta, q<sup>da</sup> corre a p<sup>da</sup> 102  
hta q<sup>da</sup> reproduce este ministerio. D<sup>a</sup> Isabel tie  
ne a los mil p<sup>da</sup> valor de la dote, presentando  
la carta dotal, q<sup>da</sup> falta y q<sup>da</sup> sin duda se usen  
pues se notan q<sup>da</sup> no existen las folios 11, 12, 13,  
y 14. Todo lo q<sup>da</sup> ha recibido demas debe ser con  
esto y el Sr. tiene la acción q<sup>da</sup> los Juristas  
llaman Constitución indivisa para reclamarlo.  
El Agente debe embalar esta acción con el  
juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia, sin q<sup>da</sup> cierta efecto el  
auto de p<sup>da</sup> 99 q<sup>da</sup> no habiéndose apelado debia haber  
se consultado. Ahora q<sup>da</sup> han llegado estos autos  
al poder de el q<sup>da</sup> se escribe, of<sup>da</sup> de el de 10  
de Enero de este año, y p<sup>da</sup> q<sup>da</sup> siendo ilegal  
e injusto por lo alegado en la respuesta de p<sup>da</sup> 102  
se retenga y revoque y se mande a el agente se  
pita contra la Angulo por la acción respu



Nota  
 En c. g. le ha-  
 raivido con  
 p. s. o. a. e. n. d.  
 y m. e. b. e. r. e. s.  
 Les Roy y los  
 el t. a. p. o. e. l. d. e. 1794.  
 dia q. l. m. g. x. e. r. o  
 a. c. o. t. e. s. u. p. r. i. m. a. l.  
 r. e. m. i. t. i. d. o. p. o. n.  
 e. l. s. r. f. i. s. c. a. l. c. o. n.  
 e. l. d. i. o. t. a. m. e. n. a. l.  
 p. u. e. n. t. e. -

Salvador

Lima Mayo 11 de 1839  
 M. a. s. i. a. t. e. d. e.



Lima Mayo 22 de 1839

Autores -


Salvador

Victor Luy 27  
 con los M. a. s. i. a. t. e. d. e.

En la fha. del D. o. a. n. t. e. m. i. s. e. p. a. r. e. n. t. e. m. i.  
 uera C. o. r. t. e. S. a. n. c. o. n. t. i. n. u. e. n. d. o. a. l. S. D. D. F. r. a. n. c. o. J. u. n. i. o. n. e. t. a.  
 m. i. s. t. e. r. i. o. f. i. s. c. a. l. a. q. u. e. c. e. r. t. i. f. i. c. a.


Salvador

En el m. i. s. m. o. d. i. a. m. i. s. e. S. a. b. o. r. e. l. r. e. f. e. r. e. n. d. o.  
 d. e. d. e. c. r. e. t. o. a. d. o. P. a. b. l. o. C. h. a. v. e. s. P. a. n. o. n.  
 a. q. u. e. c. e. r. t. i. f. i. c. a.


Salvador





ma Mayo 27 de 1839 — 105

Ordon con lo expuesto por el S. Fiscal  
y en merito de la apelacion que ha inter-  
puesto restablecen el conocimiento de esta  
causa, y mandaron para efecto proce-  
der traslado a la parte de D<sup>a</sup> Isabel An-  
gulo de la exposicion del Ministerio Fiscal

En veinte y ocho, fue presente de auto en  
teror de D. D. Francisco Javier Man-  
tegui de que certifico — Salvo

En el mismo dia fue otra de Auto  
don Pablo Chavez de que certifico — Salvo



REPÚBLICA PERUANA

Medio real



Sello sexto, para los años  
de 1838, y 1839



Corte Superior